LA IGLESIA

Y LA

MASONERIA

QUERELLA

del «Grande Oriente Español» contra *La Verdad*,
revista católica semanal
de Castellón de la Plana, por calumnias é injurias á la masonería española: extracto del sumario, reseña íntegra del juicio oral, con los discursos de los acusadores:

D. VICENTE DUALDE Y D. MIGUEL MORAIRA,

de los defensores

D. VICENTE GASCÓ (DE D. ANDRÉS SERRANO, DIACONO,)
D. RAMÓN NOGUEDAL (DEL DR. D. WENCESLAO BALAGUER, PBRO.)

y la sentencia absolutoria y definitiva.

POR X.

VALENCIA:
IMPRENTA DE JOSÉ CANALES ROMÁ
Cuarte, 85
1890.

100 2012806

FRXIX/390

LA IGLESIA

Y LA

MASONERIA

Es propiedad.

LA IGLESIA

Y LA

MASONERIA

QUERELLA

del «Grande Oriente Español» contra *La Verdad*,
revista católica semanal
de Castellón de la Plana, por calumnias é injurias á la masoneria
española: extracto del sumario,
reseña íntegra del juicio oral, con los discursos de los acusadores
D. VICENTE DUALDE Y D. MIGUEL MORAITA,
de los defensores
D. VICENTE GASCÓ (DE D. ANDRÉS SERRANO, DIACONO,)
D. RAMÓN NOCEDAL (DEL DR. D. WENCESLAO BALAGUER, PBRO.)
y la sentencia absolutoria y definitiva.

POR X.

VALENCIA:
Imprenta de José Canales Romá,
Cuarte, 25,
1890.

AL LECTOR.

Presentar la Masonería querella ante los tribunales de justicia por haber sido calumniada é injuriada en una revista católica, es un acontecimiento novísimo, alarmante, y por demás elocuente. Y es que algunas logias se han acogido á la ley de asociaciones de 30 de Junio de 1887, y presentando al gobierno de provincia unos estatutos (ocultando hasta el nombre de masónicos) constituídose como centros de beneficencia, de ilustración y de recreo.

Así la sociedad que con el título de "Grande Oriente Español" se conoce en Madrid desde 30 de Julio de 1887, que preside D. Miguel Moraita, quien en nombre de la Masonería española ha presentado querella contra *La Verdad*, revista semanal que se publica en Castellón de la Plana.

Se trata, pues, de una causa célebre por su

originalidad y resonancia; se ventila en ella si tiene en España existencia legal la masonería, si es persona jurídica, y, por tanto, una cuestión de sumo interés y trascendencia.

Al fin, y como era de esperar, se dictó sentencia absolutoria. Y creemos prestar un buen servicio dando al público en extracto las actuaciones, á la letra algunos escritos del sumario, las conclusiones de las partes, la reseña del juicio oral, con los discursos de acusación y defensas, y la sentencia definitiva contra la que no se ha interpuesto recurso, y es ejecutoria.

LA IGLESIA Y LA MASONERIA.

I.

El dos de Septiembre de 1889, presentó D. Manuel Perales ante el Juzgado de Instrucción de Castellón de la Plana, el escrito de querella que dice así:

AL JUZGADO.

Don Manuel Perales, procurador, en nombre de Don Miguel Moraita, y éste como representante de la Masonería española, (1) sociedad legalmente autorizada, todo lo cual consta en la copia de poder que adjunto presento, ante el juzgado parezco y digo: Que en uso de un perfectísimo derecho que la ley concede á todo ciudadano y colectividad, y en cumplimiento de un sagrado deber que el ejercicio de su cargo impone á mi representado, he de acudir hoy á los tribunales en demanda de una ejecutoria que imponga el debido correctivo á las calumniosas imputaciones é insidiosos insultos que un mal aconsejado periodista y rebelde discípulo de Jesucristo, ha dirigido, con encarnizada saña é inquebrantable insistencia, á la histórica, respetable y siempre respetada orden ó sociedad masónica.

A título de católico, como defensor de esta religión que predica la mansedumbre y que tiene por base la

(1) Como Presidente ó Gran Comendador del «Grande Oriente Español.»

caridad y el amor al prójimo, el director de *La Verdad* no encuentra más armas que la difamación, la injuria y la calumnia, que son contrarias á aquella mansedumbre, y que demuestran poco amor á nuestros semejantes.

Sin duda, como la fe ciega se impone en el catolicismo; como las verdades dogmáticas han de ser creídas y no discutidas, y como la infalibilidad es el distintivo característico del jefe visible de la Iglesia, el director de *La Verdad* ha intentado, siguiendo esos principios, que sus lectores tengan profunda fe en su periódico, que sin discutir admitan como verdades sus afirmaciones, y ha intentado más, ya que excátedra no podia lanzar excomuniones, á imitación de esto, ha lanzado injurias y calumnias sin razón ni motivo para ello.

Nosotros comprendemos la lucha entre colectividades y escuelas que sustenten doctrinas contrarias; comprendemos que un excesivo celo por la propaganda y persecución de un ideal obligue á combatir á todo género de enemigos; comprendemos mejor que nada, que una religión que se llama católica, esto es, universal, que pretende avasallarlo todo, trabaje sin descanso y dedique todas sus actividades al exterminio de cualquiera otra religión, y especialmente de cualquiera otra secta, y de toda doctrina que directa ó indirectamente pretenda tener una moral, suya é independiente, reconocer un Dios, no impuesto por la fe, sino comprendido por la razón, y demostrar las relaciones de lo finito con lo infinito, por la incontestable lógica de la ciencia más bien que por las opiniones de antiguos y convencionales sabios, ó con textos de un libro, que sobre ser el mejor del mundo, pierde su autoridad cuando se le encierra dentro de los límites de una interpretación dogmática, y al uso exclusivo de determinada escuela.

Todo lo comprendemos; pero lo que nos maravilla, lo que para nosotros constituye un verdadero absurdo, lo que es contraproducente, lo que no tiene explicación satisfactoria, es que en esas luchas, quien alardea de más poderoso, quien cuenta con más prosélitos, y sobre todo quien dispone de armas tan poderosas como

la cátedra sagrada y el perdón de las culpas, recurra sin necesidad, y faltando á las conveniencias sociales, á las armas de la injuria y calumnia, más propias del impotente, del despechado y del ignorante, que del apóstol y defensor de las doctrinas de Jesucristo.

Por esa razón, si la injuria y la calumnia son más ó menos graves, según la persona que las profiere, las que dan lugar á la presente querella, revisten gravedad suma porque parten del periodista ilustrado, parten del católico ferviente, parten de quien se titula *La Verdad*; y son asimismo gravísimas porque se dirigen á una respetable colectividad que tiene prestados eminentes servicios en la historia, que sustenta una moral irreprochable, que lleva escrito en su bandera el lema de «amor al Supremo Hacedor, amor al prójimo y respeto á sí mismo,» y que sus principales y casi únicos objetos son ejercer la caridad, pero la verdadera caridad, la caridad modesta y no ostentosa, la caridad que se oculta para hacer bien, la que alarga la mano y tapa el rostro, y al propio tiempo, luchar por el progreso, que es la ley suprema de la humanidad, y la aspiración constante de todos los hombres.

¿Es por ventura el catolicismo incompatible con ese progreso y con esa caridad? Luche, pues, en buen hora con la Masonería. ¿No lo es? Debe, pues, considerarla por hermana, ó por lo menos debe respetarla y luchar con ella con nobleza y con dignidad, blandiendo la espada de la verdad y persuasión, no el ponzoñoso puñal de la calumnia, hiriendo frente á frente y no á traición y sobre seguro, y en ese terreno encontrará siempre al masón, que según lo define su propia ley es el hombre libre y de buenas costumbres, no el esclavo de la inteligencia y de la fe, no el egoista é hipócrita, que con menguados propósitos y criminales fines, persiguen más bien que el bien de la humanidad el de una escuela ó colectividad determinada.

Sirvan, pues, estas observaciones como natural y necesario precedente; y para cumplir un precepto de la ley entremos en el exámen y exposición de los hechos.

HECHO.

1.° En la ciudad de Castellón, publícase con el ostentoso título de *La Verdad*, una revista semanal literario-religiosa, que más bien que en defensa de una idea ha venido al estadio de la prensa para combatir una doctrina.

2.° Dicha revista desde su primer número, viene dirigiendo diatribas harto ligeras y harto infundadas contra la sociedad masónica, de forma que cualquiera de sus números, pudiera dar lugar á una querella criminal por injuria y calumnia.

3.° En el número 17, y bajo el epígrafe de «El masón asesino» se leen las siguientes frases: «El veneno masónico de que hablamos, contiene, á lo que parece, entre otros mortales ingredientes.....etc.» Y más abajo otro párrafo, en que se lee: «Todo hombre que haga la guerra á la Masonería, debe constantemente estar sobre aviso, tener las menos amistades posibles, no tener á su servicio sino personas de probada confianza y no aceptar nunca regalos de amigos desconocidos.»

No contento el autor del artículo con la exposición de tantas falsedades y supercherías, añade todavía: «Pero aunque los interesados pudieran estar al abrigo de los atentados fraguados contra ellos, queda sin embargo establecido, que la Masonería es una sociedad que concibe y combina en los antros los más abominables crímenes, y que pueblos y gobiernos todavía lo toleran.»

Recordaba, sin duda, después el autor que toda cruz concluye con un *inri*, y añade inmediatamente después de escrito lo anterior: «Parece esto increíble, y sin embargo es así.»

4.° En el número 18 y con el epígrafe de «García-Vao, asesinado por la Masonería,» publica una carta en la que intenta demostrar que la orden masónica fué la única autora de la terrible muerte del conocido y notable escritor Don Antonio Rodriguez García-Vao, calumniando de este modo directamente y sin dejar lu-

gar á duda alguna á la institución que representa mi poderdante, y á la que pertenecen y han pertenecido en todas las épocas los hombres más ilustres en ciencias, letras y artes.

5.° En el número 24 y bajo el título de «Liga-antimasónica» se insiste en los insultos y se afirma que la Masonería ha reducido al mundo á las miserables condiciones en que yace, y que si no es contenida á tiempo lo precipitará en el más espantoso abismo»; afirmaciones que también, de un modo indiscutible, constituyen injurias graves.

6.° En el número 26, en su primera plana y como «Antecedentes» consigna que la Fracmasonería «es una sociedad perversa y maneja el puñal ó el veneno, según conviene á sus intentos depravados.» ¿Se quiere injuria más manifiesta, más grave y más indiscutible? ¿Es posible tolerar con silencio y sin menoscabo de la propia honra y dignidad, insultos de esta naturaleza? Para estos casos ha establecido la ley la querella de injuria y calumnia, que en pocos como el presente ha de ser tan manifiesta y tan probados.

7.° Cumpliendo con el precepto de la ley se ha instado el correspondiente acto de conciliación contra Don Alejandro Milián y Espada, de esta vecindad, como director del semanario *La Verdad*, el cual se ha confesado único autor responsable de los escritos injuriosos y calumniosos.

8.° Los hechos quedan circunstanciadamente relacionados, y resultan cometidos en esta ciudad en los dias treinta y uno de Marzo, siete de Abril, diez y nueve de Mayo y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

9.° En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 806 de la ley, se presentan adjuntos los ejemplares en que se han inferido las injurias y calumnias.

10 Como se trata de injurias y calumnias inferidas por escrito, cuya publicidad queda justificada con la simple presentación del periódico, no hemos de solicitar otra diligencia, por ahora, que la de la comparescencia ante el Juzgado de Don Alejandro Milián y Es-

pada, para que reconozca de nuevo los escritos y se confiese único autor responsable de los mismos, con lo cual y con la aportación á los autos de su partida de bautismo y antecedentes penales, se dará por terminado el sumario previo el procesamiento del querellado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1.° El artículo 270 de la ley de enjuiciamiento criminal, autotiza á todo ciudadano español, á querellarse, lo mismo que á las colectividades y sociedades, legalmente reconocidas, según la jurisprudencia del Supremo, repetida entre otras, en sentencia de veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno, diez y siete de igual mes de mil ochocientos ochenta y seis y veinte y tres de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

2.° Con arreglo al artículo 807, cuando se trata de injurias y calumnias inferidas por escrito, basta con la presentación de los periódicos y la confesión del autor responsable para dar por terminado el sumario.

3.° Es calumnia la falsa imputación de cualquier delito de los que se persiguen de oficio, según lo define el artículo 467 del código penal, é injuria, toda expresión proferida ó acción ejecutada en deshonra, descrédito ó menosprecio de otra persona. La falsa imputación del asesinato de García-Vao, constituye indiscutiblemente el delito de calumnia, y las demás aseveraciones, son otras tantas imputaciones de vicios y defectos y faltas de moralidad, que perjudican notablemente la honra, buen nombre y crédito de la orden masónica.

4.° Es juez competente el del lugar en que se haya cometido el delito para instruir el sumario, y para conocer de la causa, la respectiva audiencia de lo criminal, según los números 2.° y 3.° del artículo 14.

Luego habiéndose inferido las injurias y calumnias en Castellón, este juzgado es el competente para la instrucción del sumario, y,

5.° Según los artículos 278 y 804, es necesario el acto conciliatorio, cuya certificación se acompaña.

En su virtud, y haciendo uso de la acción personal de injuria y calumnia,

Suplico al juzgado se sirva tener por interpuesta esta querella, á mí por parte, en virtud de los poderes especiales que presento, y dirigiendo por ahora el procedimiento contra Don Alejandro Milián Espada, acordar sea citado á la judicial presencia para que ratifique lo manifestado ante el juez municipal, declarándose único autor responsable de todos los escritos denunciados en el cuerpo de este, ó de lo contrario diga bajo juramento quién ó quiénes sean sus autores, y en este caso diga los nombres de los demàs redactores del periódico y del jefe ó regente de la imprenta que deberán ser examinados sobre quién sea ó sean dicho autor ó autores, haciendo saber á este último presente para su unión á los autos los originales de los precitados escritos, reservándose para en su día formular las demás peticiones relativas al procesamiento y sus consecuencias.—Castellón veinte y nueve de Agosto de mil ochocientos ochenta y nueve. — Licenciado, — *Vicente Dualde.—Manuel Perales.*»

II.

Los documentos á que el escrito anterior se refiere son:

1.° La copia de la escritura de poderes otorgados por D. Miguel Moraita Sagrario, ante el notario de Madrid D. Esteban Samaniego en 21 Mayo 1889, en la que se lee que el "Gran Oriente Español„ es úna asociación masónica, legal, establecida en Madrid, que presentó los reglamentos en el Gobierno Civil en 16 de Julio de 1887; declárase constituida el 30 del referido mes según aparece de una certificación librada en 18 Marzo 1889 por el Secretario de dicho Gobierno; y acreditando D. Miguel Moraita su representación de presidente por certificado de D. Cirilo Alonso en 10 de Mayo del mismo año, Secretario de dicha Asociación,

del cual resulta además que la Asociación tiene registrados sus estatutos en el Gobierno Civil, en 15 de Enero último.

2.° Certificación del intentado acto de Conciliación con D. Alejandro Milián Espada (p. 21 y 22) como director de la revista católica *La Verdad*, por injurias y calumnias inferidas á una sociedad, de la cuales uno de los representantes D. Miguel Moraita.

3.° Y los números de *La Verdad* en que se publicaron los artículos perseguidos siguientes:

"EL MASÓN ASESINO

Quieren más mis lectores?

Creo que acerca de este punto hemos dicho bastante.

Finalmente, tienen además del puñal y la pistola, otras cosas peores para su uso particular. Son también maestros en la manipulación de venenos.

Hacia el fin del siglo XVII había en Palermo (Sicilia) una vieja miserable llamada Toffana; esta mujer compuso un tósigo muy fuerte que vendía á las señoras ricas que deseaban quedarse viudas. El veneno producía un efecto de tal manera seguro, que decía con anticipación, según la dosis administrada, cuántos dias ó cuántas semanas había de vivir la víctima.

Habiendo descubierto á aquella miserable, confesó haber asesinado á más de seiscientas personas. Por supuesto pagó con la vida sus horrorosos crímenes.

La dosis de su fatal ingrediente era en general de 4 á 6 gotas. Era un liquido transparente, inodoro, que obraba lentamente. Su composición no la han mencionado los autores que han tratado de este asunto; sospéchase solamente que era una solución de ácido arsénico mezclado con otras sustancias.

Mas el terrible secreto, si no se ha escrito en los libros de toxicología, no por eso se ha perdido. De Paler-

mo pasó á Nápoles, y un masón, farmacéutico en esta última ciudad, perfeccionó, á principios de este siglo el veneno de la Toffana. Este tósigo infernal no se fabrica más que en la capital del antiguo reino de las dos Sicilias, por cuenta de los jefes secretos de los Areopagos de Kadosch.

Ya no se llaman *Agua Toffana*, como en otro tiempo, y sí *Manna di San Nicola di Bari:* los minúsculos frasquitos, en los cuales se manda el veneno á los Supremos Consejos que lo piden, llevan una etiqueta adornada con la imágen de San Nicolás.

El veneno masónico de que hablamos contiene, á lo que parece, entre otros mortales ingredientes, opio concentrado y moscas cantáridas; sin embargo, la destilación es tan perfecta, que el licor claro como el agua más limpia, no tiene sabor ninguno. Este veneno ataca las partes nobles del cuerpo, y según la dosis absorvida, opera diversos efectos; ya sea la muerte instantánea, con los engañadores síntomas de un ataque cerebral; ya la muerte en intérvalos más ó menos lejanos. En este último caso la víctima parece atacada de una enfermedad de languidez, ó también la médula espinal es atacada, y el indivíduo cae prontamente en el idiotismo; ó sin cólicos, dolores ni síntomas particulares, la persona envenenada llega poco á poco á un estado de debilidad y de consunción tal, que la ciencia es impotente y la muerte inevitable.

Todo hombre que haga la guerra á la Masonería debe constantemente estar sobre aviso, tener las menos amistades posibles; no tener á su servicio sino personas de probada confianza, y no aceptar nunca regalos de amigos desconocidos.

Pero aunque los interesados pudieran estar al abrigo de los atentados fraguados contra ellos, queda, sin embargo, establecido que la Masonería es una sociedad que concibe y combina en los antros los más abominables crímenes, y que pueblos y gobiernos todavía lo toleran.

Parece esto increíble y sin embargo es así.

Por eso deseamos con ansia llegue el día en que se

abran los ojos de todos. Que las gentes honradas nos ayuden dando á conocer en todas partes los documentos que puedan ilustrar á los sencillos.

Por mi cuenta, encomiéndome á las oraciones de los católicos; no pido otro apoyo en la lucha que he emprendido como reparación de mi pasado. ¡Feliz mil veces si me es dado derramar un día mi sangre por la gloria de Dios á quien había desconocido; dichoso si el sacrificio de mi vida puede ser de alguna utilidad en la defensa de la santa y querida religión de mi infancia!

(Número 17 de *La Verdad.)*

GARCÍA-VAO

ASESINADO POR LA MASONERÍA

Sr. Director de *La Verdad.*

Muy señor mio y distinguido amigo: Sea mi primera palabra de aplauso para esa Redacción y de felicitación para los católicos todos de esta comarca; ya que ustedes han tenido el feliz acuerdo de emprender esa campaña anti-masónica, que Dios bendice, la Iglesia agradece y los hombres que aún sienten en su pecho la llamarada del celo, contemplan con regocijo; al propio tiempo que la Masonería, con el rayo de luz que sobre su faz ustedes proyectan, vacila sobre su pedestal poseída de vértigo furioso, como si el rayo de luz fuese para ella el rayo de la muerte.

Empresas semejantes necesita España para raer de su faz esa lepra que tiempo há sordamente la corrompe; determinaciones semejantes hacen falta para acabar de una vez en nuestro suelo con este enemigo tan cobarde como audaz. ¿Quién duda que si de todas las poblaciones trabajadas por la Francmasonería saliesen cuatro católicos denodados á imitar en su respectiva región el proceder de *La Verdad*, la secta desfallecería y sería exterminada al rudo golpe de este tiroteo de tinta?

¿Qué costaría acorralar y confundir ese puñado de 40.000 masones, no ciertamente salidos de las clases más

pudientes, aquí donde hay 17.000.000 de católicos? Solo curarnos de la anemia moral, de la falta de sangre que nuestras masas católicas padecen. Y de que esta curación vendrá pronto es asomo y consolador indicio la venida de *La Verdad* al estadio de la prensa.

Dejando preámbulos á un lado, voy á entrar en el asunto objeto de esta carta, del cual ya tiene usted noticia; y no es otro que revelar algunas circunstancias que precedieron, acompañaron y siguieron al bárbaro asesinato de mi paisano y cercano pariente D. Antonio Rodríguez García-Vao, redactor conspícuo de *Las Dominicales del Libre Pensamiento*, para que se vea con cuánta razón atribuían ustedes su muerte á la Masonería en la nota al artículo *El Masón asesino* del número penúltimo; dando también, siquiera sea de pasada, algunos detalles que muestren cómo se forma hoy un joven libre-pensador.

Era García Vao, antes de los 20 años, un estudiante de los que con mayor provecho frecuentaban las aulas de la Universidad Central: laborioso, dotado de un talento más que mediano, de ánimo generoso y de todas esas otras cualidades que adornan á los que el mundo denomina con más ó menos propiedad *hombres de bien:* las ideas erróneas y estrambóticas de que se compone la jerga laberíntica de la filosofía alemana, en mal hora importada á nuestra España, cuidadosamente recogida por el joven discípulo del Instituto, con aplicación digna de más sano objeto, de labios de un profesor furiosamente anticatólico, borraron de su alma las creencias religiosas, que su cristiana madre le inculcara, y le hicieron cobrar primero desdén, luego hastío, más tarde repulsión y por último infernal aborrecimiento á todo cuanto llevara el sello de la cruz.

Lector asíduo, admirador y encomiador ciego de Castelar, su excepticismo se le incrustó en los tuétanos. Una sola cosa podía arrancarle frases de aprecio al cristianismo: su belleza: y así se comprende que quien cerraba á Spinoza abriese con gusto, y hasta con deleite, á Chatheaubriand. Casi todo lo que en los últimos años ha vomitado la prensa contra la Iglesia lo había leído. Sus catedráticos de Instituto y de Universidad coronaron la obra, y tres ó cuatro amigos se le unieron para verter la ponzoña de sus plumas en

revistas y periódicos. García-Vao, sea porque aún quedaban en su pecho restos de la educación religiosa que cuando niño recibiera, ó bien porque su alma de poeta se había pasado con admiración y con respeto ante el cristianismo, al leer las obras de Chatheaubriand, fué casi siempre el más débil en el ataque, hasta el extremo de que su compañero de redacción en *El Libre-cambista* y en *El Criterio Científico*, D. Joaquín García Gamiz-Soldado, le tildaba de *reaccionario*.

Cuando hace pocos años combinó la Masonería un plan de ataque al descubierto al catolicismo, y con la eficaz ayuda de la Sociedad Bíblica de Londres empezaron á enviar á carretadas, ejemplares de *El Motín* y de *Las Dominicales* á todos los puntos aún los más olvidados de nuestra patria, en mangas de camisa el primero, y atildado y enguantado el segundo para poder entrar así en la bohardilla como en el principal más aristocrático, pero siempre vertiendo impiedades y calumnias á borbotones, García-Vao entró en la redacción de *Las Dominicales* con su compañero Francos Rodríguez.

Como reaccionario le hubieron de considerar también en aquella demoniaca redacción; ya que casi nunca le dejaron salir de la sección más inofensiva, de la sección literaria y poética.

Sin embargo era un joven que podía hacer mucho desde la cátedra y desde el libro en pró de las ideas libre-pensadoras, y la Masonería le llamó á sus antros para retenerle, estimularle y ayudarle en sus propósitos y en ella recorrió hasta el grado 10.°

¿Pero cómo es posible que un redactor de *Las Dominicales*, que cada semana había de hablar á las masas, no ascendiese más en la escala masónica? Aquí está la llave que abre el secreto de su muerte.

García-Vao, al propio tiempo que escribía en sentido libre-pensador, no se desdeñaba de firmar en una revista de Ciudad-Real poesías religiosas, algunas de ellas místicas (1) que le merecieron el aprecio de su católico cate-

(1) Como la titulada *La Redención*, que algún día publicaré para que se vea cómo luchaban en su alma la fé y el error.

drático Sr. Ortí y Lara, García-Vao no podía menos de burlase dentro de la logia de la ritualidad masónica; su natural independiente le tuvo siempre indisciplinado con la superioridad dentro de la Masonería, especialmente cuando se trataba de que su pluma se sometiese á las indicaciones de la secta; y cuando ésta vió que era necesario *irradiarle*, pero quedando el temor de que contra ella volviese el arma temible de su pluma, puso en ejercicio todos los medios que hubo á mano, enderezándolos á que se sometiese á la disciplina sectaria.

Se encomendó para resolver este contratiempo á un Sacerdote apóstata de Barcelona, á quien se encargó pidiese á Ruiz Zorrilla, que redujese á obediencia al escritor; pero estos esfuerzos no fueron eficaces. Acudieron á la superioridad de la *Liga Anti-católica* á la que, como redactor de *Las Dominicales*, creo que pertenecía, y el entonces furioso sectario Leo Taxil hubo de establecer con García-Vao larga correspondencia (2); pero tampoco este recurso produjo resultado, y desde entonces la secta decretó deshacerse de un enemigo que tanto podía estorbarla el paso.

Sabedor García-Vao de lo que era capaz la Masonería, quince ó veinte días antes de morir asesinado dijo á su familia, que tenía miedo de salir à la calle, que le seguía un hombre de quien temía, sin saber por qué (son sus frases) que le mataría; y preguntándole si había tenido alguna reyerta, si había hecho alguna travesura, etc., respondió negativamente, pero asegurando que temía ser muerto.

Si no había tenido ningún lance de esos que ponen á un joven delante de un rival, si á nadie había él provocado (y era incapaz de provocar á nadie) ¿por qué temía con tenacidad ser asesinado? ¿Y cómo no se atrevía á revelar los motivos en que su temor se fundaba?

Efectivamente, la presunción del joven escritor tenía fundamento; tanto, que el 18 de Diciembre de 1886 terrible faca traspasó sus entrañas cuando se disponía á traspasar la puerta de su casa núm. 7 del Paseo de Luchana, en Madrid, y á los pocos momentos, sin decir quién le hirió, entre-

(2) Leo Taxil ha prometido publicarla.

gó su alma al Señor, á quien tanto había intentado destruír. ¡Así paga el diablo á quien le sirve!

Eran las seis de la tarde cuando se cometió el crimen, hora en que el paseo de Luchana estaba algo transitado: uno de aquellos transeuntes dice conocer al asesino, le delata y se le conduce á la cárcel, ¿Hay quien sepa qué se hizo de ese hombre?

La Masonería acudió al entierro civil del asesinado, con el H.·. Salmerón á la cabeza, á derramar lágrimas de cocodrilo sobre su cadáver, y ya dice Leo Taxil que es costumbre de ella vestirse ante el público de luto é ir dedrás de los cadáveres de sus víctimas.

En aquel mismo día varios periódicos de Madrid, de los más liberales, quiérese decir, de los más sometidos á la Masonería, ya porque son masones sus redactores, ya porque son órgano de un personaje político afiliado á las logias, publican una noticia redactada por la misma mano, en que se trataba de desorientar la atención del público, fija en aquel triste lance, insinuando que por determinados círculos corría la voz de que el Sr. García-Vao había sido objeto de una venganza del clero de Madrid, y hasta se señalaba al sacerdote á quien, según la patraña, creían las gentes instigador del atentado.

Las Dominicales adoraron la invención, con su particular literatura, y el pueblo ¡pobre pueblo! tragó la píldora

Otra señal evidente de la procedencia masónica del crímen, es el cuidado que tuvieron las logias de acudir en pleno á los teatros en que se sacó á escena su drama *La Encubridora*, á raiz del asesinato, y las manifestaciones masónicas, que en muchos puntos, especialmente en Andalucía, con este motivo se celebraron.

Esto es, Sr. Director, lo que he creido conveniente comunicar á usted acerca del asesinato de mi pariente García-Vao. Lo que he dicho de la formación de su espíritu libre-pensador lo he oído de sus labios, tengo para mí que este desgraciado escritor, de no haber caido en manos de la Masonería, y á despecho y pesar de las enseñanzas de sus catedráticos, hubiera buscado y hallado y abrazado la verdad católica; ya que antes de entrar en la redacción de *Las Dominicales*, era objeto de su estudio (¡vano empeño!) el lazo que pudiese

unir las enseñanzas de la Iglesia con las doctrinas liberales. Lo referente á las circunstancias del asesinato, me lo ha referido su familia.

Soy de usted afmo. S. S. y amigo, q. b. s. m.

A. S. y G-V.

Tortosa 2 de Abril de 1889.—(Número 18 de *La Verdad.)*

LIGA ANTIMASÓNICA

Discurriendo sobre la naturaleza y el fin de la Masonería, y por consiguiente sobre la naturaleza y el fin de la Liga antimasónica, el *Manual* pasa á tratar de la necesidad y oportunidad de combatir directamente la una por medio de la otra, oponiendo fuerza á fuerza, unión á unión, actividad á actividad.

Esto se impone necesariamente á todo hombre honrado y con mayor motivo á los católicos. Es indigno de un hombre que de honrado se precie hacerse cómplice ó escabel de la perversidad masónica; y entiéndase que eso es todo aquel que, pudiendo oponerse, se cruza cobardemente de brazos. Es además vergonzoso abandonar sus propios intereses á merced de los jefes secretos de las logias, quienes en el poder cumplen, no la voluntad del pueblo, que dicen representar, sino los mandatos imperativos de la secta, de la que son esclavos.

Y esto es tanto más de notar cuanto la Masonería es de origen casi enteramente judío, y sirve más que nadie á los judíos de valiosísimo instrumento para chuparles á los cristianos la sangre al mismo tiempo que el oro, y disminuir ó matar entre éstos la fé en Jesucristo.

El *Manual* no toca este punto, pero creemos conviene ponerlo en evidencia para convencer á tantos bobalicones que figurándose ayudar á la patria y á la civilización alistándose en la Masonería, no advierten que únicamente cooperan al acrecentamiento de la riqueza y del poder israelítico, y concurren á la ruina de las naciones á que pertenecen. Y sería de desear que esa íntima unión del Masonis-

mo con el Judaísmo, se patentizase de continuo, y con siempre nuevos argumentos de hecho se comprobase, á fin de convencer á los cristianos que la Masonería, en la que tan ciegamente se alistan, no es sino el medio de que se vale el Judaísmo para subyugar, exprimir y envilecer á los pueblos cristianos, hacerles víctimas de su codicia, y vengar en ellos la ignominia infligida á la Sinagoga por la cruz del Calvario.

«Yo he sospechado siempre, dice el autor citado, que todo el secreto manejo de la Masonería está en manos de los judíos, pues nunca he podido convencerme de que gente bautizada pudiese guardar ese mortal odio á Cristo Redentor y á su Iglesia, y afanarse tanto en destruír la propia Religión doméstica, patria y nacional; y cuanto más estudío el abismo de la malícia masónica, más me persuado de que existe en su fondo una refiada perfidia judaica de la que son juguete nuestros sectarios cristianos.»

(*La Masonería*, pág. 32).

Ahora bien, un hombre honrado que tome á pechos los intereses aún materiales y políticos de su familia y de su país, ¿puede querer su esclavitud y la de su nación, para saciar la codicia hebrea? A esto efectivamente se reduce la *libertad* de los cristianos inscritos en la Masonería: á ser esclavos en cuerpo y alma de los judíos.

Además todo católico, por el mero hecho de serlo, se ha de oponer á la secta con todas sus fuerzas, y cuando otras razones no tuviese, debiérale bastar la defensa de la propia fe, que entre los bienes del orden moral es principalísimo. Y de que su fé y la de sus hijos y la de sus ciudadanos se ve amenazada por la Masonería, la cual trabaja únicamente para arrancarla del corazón de los creyentes, se lo aseguran todos los Papas que desde Clemente XII, en 1738, se han sucedido, hasta el reinado de León XIII.

Por eso los buenos patricios, que aman el propio país y desean verlo libre de las desdichas presentes y de las peores que han de sobrevenir, deben oponerse con vigor á la tiranía masónica, que ya ha reducido al mundo á las miserables condiciones en que yace, y que, si no es contenida á tiempo, lo precipitará en el más espantoso abismo.

Eficacísima para este objeto es la Liga que se propone,

porque la lucha individual y aislada de algunos de nada sirve contra una secta organizada y constituida con gefes visibles é invencibles, y que hecha mano de todos los medios, no haciendo diferencia alguna entre lícitos é ilícitos, practicando la máxima que calumniosamente atribuye á los Jesuitas, de que el fin justifica los medios. Contra ese ejército del mal, sin fe, sin ley, sin patria, sin Dios, viviendo de odio y de mentira, será vano el gemido solitario de quien deplore sus estragos en el campo cristiano. A la liga de Satanás es preciso oponer la Liga de Cristo; Liga, como la ha definido el Papa León XIII, de acción y de oraciones.

Y con tanta mayor seguridad alcanzará esta Liga su objeto, cuanto más cierto es que en definitiva los francmasones, aún en los paises donde imperan, son una escasa minoría. Su fuerza estriba en la debilidad, en la indiferencia y en el desaliento de los más. Dominan y se sobreponen á todos, no por el número, sino por la audacia, la astucia y la charlatanería. Digámoslo de una vez: «Por los pecados de los más, son fuertes estos bárbaros;» como esclabama San Jerónimo, de los bárbaros de su tiempo; y son especialmente los pecados de timidez, de respeto humano, de amor á las comodidades y de pereza. Si interrogais á la mayoría de los ciudadanos de todas las naciones, os responderán que detestan las doctrinas, las hipocresías y maquinaciones del Masonismo judaico; pero de aquí no pasan, y no poniendo manos á la obra nunca sacudirán el pernicioso yugo. En el reciente congreso social católico celebrado en Lieja, el obispo de aquella ciudad, hablando de esa debilidad del mayor número de las gentes que se dicen honradas, exclama con razón: «Los hombres que *quisieran* el bien son muchos, pero los que lo *quieren* son pocos.» *Veleidad* la hay por do quiera; mas *voluntad* ¿dónde encontrarla?

Con todo, si hubo tiempo oportunísimo para establecer esta Liga, es precisamente el nuestro.

Primeramente, porque el Jefe de la Iglesia ha levantado su voz para advertir á todos, pequeños y grandes, pueblos y príncipes, el grave peligro que las sociedades masónicas hacen correr á la civilización cristiana, descubriendo con inefable magisterio su perversidad, y excitando á todos á guardarse de tal enemigo y á combatirlo.

En segundo lugar, porque el peligro, además de ser grave, es próximo, pues al presente tiene la Masonería desarrollado casi en toda Europa su sistema de revolución, hasta las últimas consecuencias, que son las del socialismo. Así á los intereses de orden religioso, moral y civil se añaden para estimular los ánimos los de orden aún material, la cual defensa exige unión de entendimientos, de fuerzas y de medios. Que el socialismo, en sus más horrendas formas de negación teórica y práctica de la autoridad, de la propiedad y de la familia, sea el final corolario de las doctrinas masónicas, no es dudoso para quien tiene algún conocimiento de estas doctrinas, y de la manera como se propagan y se van aplicando. Todas las asociaciones de obreros que, con nombres diversos se multiplican por doquiera, apartadas de toda influencia de la Religión, son otras tantas compañías del gran ejército masónico, ciegamente guiadas por desconocidos capitanes al salto del órden social. Aparentemente se predica civilización, progreso, bien estar del pueblo, socorro mútuo, justicia; pero el propósito verdadero es el latrocinio y el saqueo. Supuesto, pues, que aún muchos se sienten tibios y frios para acudir á la defensa de los supremos principios de la fé y de la moral, tienen por lo menos que animarse á la defensa del patrimonio y de la bolsa.

En definitiva, las sociedades masónicas se preparan á intentar un supremo esfuerzo. ¡Ay si la negligencia y la pereza de los más les deja acabar de corromper las masas y de apoderarse de todas las arterias de la vida social! El reciente llamamiento que á los *trabajadores* de Italia han hecho los de París, por medio del periódico *La Revolte*, que lleva por lema la infernal blasfemia *Dios es el mal*, excita sin reserva á los *proletarios*, á destruirlo todo, propiedad, familia, religión, y á hacer uso de la dinamita. Esta es la meta final del Masonismo, *nihilista* en los principios y aniquilador en las obras.

La encíclica de Su Santidad León XIII ha causado en él los efectos que se suelen ver en los endemoniados á los primeros exorcismos que se les echan. Uno de esos poseídos del demonio masónico aullaba hace poco en una ciudad de Francia: «El desesperado llamamiento del Romano Pontífice ha sido oído desde los más remotos confines de la cristiandad;

á nuestro grito de guerra: *¡El clericalismo es el enemigo!* el Papa ha contestado: *¡Guerra á la Francmasonería!* Está empeñada una lucha sin tregua ni descanso: es indispensable que por doquiera que aparezca el *hombre negro*, se deje ver el francmasón; y que allí donde aquél levante la cruz en señal de dominación, nosotros enarbolemos nuestra bandera como emblema de libertad.

Por lo cual es preciso persuadirse de que el dulce *farniente*, el fácil *no comprometerse*, la práctica de una *pusilánime prudencia* y el amor á la *vida muelle y tranquila*, no salvarán á nadie de los terribles males que, con una ordenada y vigorosa unión de resistencia y de asaltos, se pudieran disminuir mucho, si no evitar por completo.

Resta ahora exponer las condiciones y obligaciones de esa Liga antimasónica, lo que haremos otro día.—(Número 24 de *La Verdad*.)

ANTECEDENTES

Que la francmasonería es una sociedad perversa y maneja el puñal ó el veneno, según conviene á sus intentos depravados. Que el conjunto de sus doctrinas es un manojo de absurdos criminales que atentan á destruir y raer de la sociedad la Iglesia de Jesucristo, y convertir al hombre en esclavo miserable de los caprichos de un bribón desconocido. Que sus ritos son una comedia ridícula de payasos, indigna de toda persona que tiene dignidad, honor y vergüenza, propia solamente de los esclavos que sufren el yugo despótico de Satanás, y renuncian á la verdadera libertad de los hijos de Dios; verdades y hechos son estos que los masones de *El Clamor* no han podido negar ni refutar con seriedad y fundamento.

¿Y esta secta infernal ha tenido la avilantez de implantarse en esta ciudad pera perturbar la paz religiosa de los hijos de Castellón? ¿Y hay hijos de esta morigerada ciudad que han trocado el amor paternal y la propia libertad por la cuerda masónica que les embrutece y denigra?

No hay que dudarlo, es cierto, positivo, evidente.

Como la serpiente diabólica se deslizó en el Paraíso para perder á nuestros padres, la masonería ha penetrado en Castellón y su provincia para verter entre los cristianos el narcótico de sus satanescas doctrinas.

No se cansen los católicos en buscar la causa, raíz y origen de esta indiferencia religiosa que roe muchos corazones; de ese afan de riquezas materiales por cuya adquisición se trabaja los dias festivos, y se arrancan las entrañas al pobre con préstamos de 50 y 130 por 100, y se vende la conciencia al mejor postor; de ese descuido progresivo en el cumplimiento Pascual; de ese relajamiento de la moralidad pública, desmoralización que cunde en la juventud y en la edad senil; de esa desvergüenza con que los hijos pierden el respeto á los padres; de esa guerra sin cuartel que se hace al Sacramento de la penitencia, etc.

No, no fustiguemos la imaginación buscando la causa de estas desdichas, porque todo es efecto y resultado de la Masonería. Las logias empiezan por arrancar la fe en los neófitos. Conseguido esto viene lógicamente lo otro. Sabido es que cuando el español renuncia la fe de Jesucristo, se entrega á la disipación, vida libertina, vicios y pasiones; para esto y no para sujetarse á las sectas, abandona la única religión verdadera, la católica. Podra ser un masón más ó menos hipócrita, pero las lecciones que oye en la cátedra de pestilencia le convierten en indiferente ó impío.

Y como son atrevidos y desvergonzados propagan la indiferencia ó impiedad entre los católicos, que si no están fuertes en la doctrina de la Iglesia fácilmente sucumben, y efectivamente muchos quedan emponzoñados del virus corrosivo da las logias.

De aquí la necesidad de enseñar á los católicos la doctrina de la Iglesia para las soluciones sociales; de aquí la necesidad de combatir sin tregua la secta malvada hasta aplastar la cabeza de la serpiente infernal. Esto interesa á todo Castellón, y todos debemos cooperar, cada cual en su esfera y según los medios que tenga más á mano, á la destrucción de la bestia.

Examínense estos antecedentes y se explicará lo que pasa en Castellón, lo que ha sido, y lo que hoy es.—(Número 26 de *La Verdad.)*

III.

SUMARIO

Al escrito de querella presentado el día dos de Septiembre, recayó enseguida la siguiente providencia:—Por presentado el anterior escrito con los documentos que se acompañan y sus copias simples; se tiene por parte al procurador Perales en el nombre que ostenta, y en su vista, procédase á la instrucción del correspondiente sumario sobre injuria y calumnia según se solicita, y al efecto recíbase declaración á D. Alejandro Milián Espada; y para la comparecencia del mismo ante este Juzgado de instrucción el día cuatro del actual y diez horas de su mañana, cítesele por el alguacil de servicio á quien se le expedirá la oportuna cédula; y póngase en conocimiento de los señores presidente y fiscal de la Audiencia de lo criminal de esta capital la formación de este sumario.—Lo manda y firma el Sr. D. Antonio Pérez y González, juez de instrucción de esta ciudad de Castellón y su partido, á dos de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, doy fé:—Antonio Pérez González.—Ante mí, Antonio Viñarta.

Declaró D. Alejandro Milián el día cuatro, (f. 33) reconociendo los cuatro artículos antes insertos, de los cuales se declaró autor.

Por auto del mismo día (f. 34,) se le declaró procesado y que dentro de una Audiencia prestase fianza de 1.500 pesetas á la resulta de la causa.

Pero antes de notificársele este auto, presentó ya el escrito siguiente:

AL JUZGADO

D. Antonio Allosa, en nombre de Alejandro Milián Espada de este vecindario, director del periódico *La Verdad*, y en la querella por injuria y calumnia á la masonería, del modo más procedente digo: Que admitida la querella contra mi cliente, ha declarado ya confirmando lo que dijo en acto de conciliación: no está aun procesado.

Espero, con todo, que el auto admitiéndola será reformado en justicia, acordando en cambio que no ha lugar á su admisión. La confianza en el éxito definitivo, no empecé para que trate de evitar vejaciones y molestias: el proceso, en una palabra.

Y digo que la querella es improcedente y no debió admitirse, porque no tiene personalidad el querellante, no tiene acción, no tiene derecho para perseguir un delito privado: y nótese bien que esta falta es doble en nuestro caso.

Hay falta de personalidad en la asociación que se dice ofendida, porque es secreta, ilegal, ó no tiene existencia jurídica. Y hay también falta de personalidad si la masonería española está aprobada y funciona legalmente, porqué no es conocida como tal, ni el periódico habla de ella, ni la cita, ni alude á la misma siquiera. Ni en uno ni en otro concepto puede representarla en juicio D. Miguel Morayta.

La Verdad habló siempre de la masonería en general, no de la de España, ni de ninguna logia determinada y concreta. Habla de la asociación ó secta tal y como la han presentado los Sumos Pontífices, los Obispos, y los escritores católicos y no católicos, en Encíclicas, Pastorales, libros, folletos y periódicos.

Claro es, por tanto, que falta personalidad en el querellante, y que esto parece evidente.

Pues bien; esa falta es una cuestión capital é importantísima; es una cuestión prejudicial de consecuencias,

No cabría, tratándose de un delito público; pero no cabe dudarlo tratándose de un delito privado, de una acción que solo puede ejercitar el ofendido, la persona agraviada. Es una acción, un derecho que está en los bienes del ciudadano; y claro que es preciso fijar y determinar con precisión la persona que pide, y que le pertenece la acción que ejercita. No siendo así, no debe molestarse á nadie con un proceso.

Tenemos, pues, una de las cuestiones prejudiciales á que se refiere el artículo 3.° de la ley de Enjuiciamiento criminal. Y esta cuestión ha de resolverla el Tribunal previamente, porque aparece tan ligada al hecho punible, que es imposible su separación.

Porque, indudablemente, si hay personalidad, podrá seguirse el proceso, y decidirse en su día sobre la existencia ó no existencia de los delitos imputados. Pero si no hay personalidad en el querellante, no puede haber delito, y el proceso es supérfluo, ostentoso y de puro lujo. El hecho punible está tan íntimamente ligado á esa cuestión previa, como que es imposible separarlos, y de ella depende.

Por su índole y naturaleza propia, la cuestión de personalidad es una suestión previa. Por esto no cabe decidirla en el juicio criminal, ni por sentencia definitiva, ni en artículo de previo pronunciamiento, ni sobreseyendo. Es necesariamente una cuestión prejudicial que impide, sin resolverla, que se continue el proceso.

Y no se diga que una absolución definitiva todo lo resuelve, porque eso no impide los inconvenientes, y disgustos, y sinsabores de un proceso, que es lo que ante todo debe evitarse, porque *quod potest fieri per pauca non debet fieri per multa.*

El juzgado, pues, no debió, á mi entender, admitir la querella, y el querellante hubiera utilizado sus recursos. Pero la admitió, y procede que ahora reforme su acuerdo por las razones que dejo expuestas.

Por tanto:

Suplico al Juzgado se sirva reformar el auto admitiendo la querella presentada por D. Manuel Perales en nombre de D. Miguel Moraita, como representante de la masonería española, por injuria y calumnia á la misma en el

periódico *La Verdad*, del que soy director; acordando en cambio que no ha lugar á la admisión de dicha querella por falta de personalidad, pues procede, etc.

Otrosí.—Para el caso inesperado de no acordarse la reforma pedida, y tratándose de una cuestión prejudicial, (artículo 3.º de la ley de Enjuiciamiento criminal), interpongo subsidiariamente el recurso de apelación, y

Suplico al Juzgado se sirva tener por interpuesta la apelación en dicho sentido, y admitirla en ambos efectos, pues procede, etc.

Otrosí.—El abogado y procurador que suscriben, aceptan desde luego la dirección y defensa del querellado.

Súplico al Juzgado tenga por hecha esta manifestación, etcetéra.

Castellón cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Licenciado, *Vicente Gascó.—Alejandro Milián.--Antonio Alloza.*

Presentó otro escrito después de procesado en igual sentido, y el diez se acordó "no ha lugar á proveer á ninguno de los dos escritos por referirse á los Tribunales y no al Juzgado el capítulo 2.º libro 1.º de la ley de Enjuiciamiento criminal." Nada dijo el Juez de la apelación subsidiariamente interpuesta, y nosotros no insistimos porque... casi nos convenía que la querella se tramitara y fallara, y que el querellante obrase con toda libertad: nada más dijimos.

En nueve de Septiembre presentó el director los originales de los artículos denunciados, que consisten en un libro titulado "Misterios de la Francmasonería," en cuya página 706 se halla el original del artículo "El Masón asesino;" en un cuaderno de *La Revista Popular* núm. 835 y en la página 372 el titulado «Liga Antimasónica;» en once cuartillas manuscritas de la carta "García-Vao asesinado por la Masonería» y en tres cuartillas originales del artículo "Antecedentes;" y dijo que los cuatro originales se los entregó D. Wen-

ceslao Balaguer y Queral, y bajo la responsabilidad de éste los insertó en el periódico.

El veinte declaró D. Wenceslao Balaguer que había entregado los originales, que era autor del artículo "Antecedentes" y que de la carta "García-Vao asesinado por la Masonería," lo era D. Andrés Serrano García-Vao, vecino de Tortosa. Y éste confesó (f. 101) ser suya la carta perseguida sobre ese asesinato

En veinticinco Octubre (f. 103), acordó el Juzgado hacer saber al querellante que pida lo que convenga á su derecho dentro el término de diez días, bajo apercibimiento de tener por abandonada á sus costas la acción que ejercita.

A las seis y cuarto de la noche del cuatro de Noviembre, presentó Perales un escrito suplicando al Juzgado se sirva acordar los procesamientos de D. Wenceslao Balaguer Queral y de D. Andrés Serrano García-Vao, con las demás declaraciones necesarias, dictándose auto de prisión, si no dan fianza suficiente, que quedará al arbitrio del Juzgado, y reclámense los antecedentes penales de los mismos; hecho todo lo cual, y previa presentación de las certificaciones de los actos conciliatorios, se les tomen las correspondientes indagatorias.

Y á este escrito recayó auto en seis de Noviembre (f. 106), diciendo sustancialmente: que no se había presentado la correspondiente certificación del acto conciliatorio: y considerando que tanto el artículo 278 párrafo 1.° como el 804, ambos de la ley de Enjuiciamiento criminal, exigen terminantemente la presentación previa del certificado de haberse intentado aquel acto entre querellante y querellado: considerando que se está en el caso de declarar concluso el sumario en estas diligencias según lo determina el artículo 807 de

la precitada ley, vistos los artículos citados: No ha lugar á lo solicitado; se declara terminado el sumario en las presentes diligencias, las cuales se remitan á la Audiencia de lo criminal, previo emplazamiento del procesado Alejandro Milián y del procurador Perales, para que dentro el término de diez días comparezcan ante la superioridad.

La Audiencia revocó este auto, á petición del querellante, en tres de Diciembre mil ochocientos ochenta y nueve (f. 111), considerando que D. Wenceslao Balaguer y D. Andrés Serrano son responsables, y no el director del periódico, de los artículos denunciados, y que sin el procesamiento de aquellos, no cabe dictar auto de terminación del sumario: y como por otra parte no puede decretarse sin haberse celebrado ó intentado el acto de conciliación entre el querellante y querellado, y procede el que se conceda al procurador Perales el término que prefija el artículo 275, se revoca el auto, y devuélvase al Juzgado de instrucción para que conceda un plazo de diez días á fin de que, dentro del mismo, acredite en forma legal haber celebrado ó intentado el correspondiente acto de conciliación.

Acordóse el cumplimiento en nueve Diciembre (f. 113) y aparecen las certificaciones de haberse intentado los actos conciliatorios, sin comparecer los querellados, en 10 Diciembre (f. 116) con D. Wenceslao Balaguer, y en Tortosa con D. Andrés Serrano (f. 118) en dieciocho del mismo, y presentadas al Juzgado el diecinueve, (f. 120).

Pidió el querellante en ocho Enero mil ochocientos noventa (f. 122) fueran procesados el Sr. Balaguer y el Sr. Serrano; la prisión, sino prestaban fianza: el embargo de bienes por las responsabilidades civiles, se les reci-

biese indagatorias y se aportasen los antecedentes penales,

Y por auto del diez (f. 123) se acordó el procesamiento, fianza de 2.000 pesetas cada uno por las responsabilidades pecuniarias que pudieran imponérseles, y que se pidiesen los antecedentes penales, partidas de bautismo, é informes de moralidad.

Dada la fianza en metálico, y unidas las partidas de bautismo, informes de buena conducta, y certificaciones de no haber antecedentes penales, se dió por concluso el sumario en veintiocho Febrero (f. 176), elevándose los autos á la superioridad, previo emplazamiento de las partes.

La Audiencia en quince Abril confirmó el auto de conclusión, y el diecinueve declaró el sobreseimiento en cuanto á D. Alejandro Milián; que continuara en cuanto á D. Wenceslao Balaguer y D. Andrés Serrano; de oficio una tercera parte de costas, y comuníquese la causa al acusador privado, para que en el término de cinco días califique por escrito los hechos.

IV

CONCLUSIONES

A LA SALA

D. Manuel Perales, Procurador en nombre de D. Miguel Moraita, ante la Sala parezco en los autos de querella por mi parte promovida como representante de la Masonería Española, por injurias inferidas á la misma en las columnas del periódico *La Verdad*, y Digo: Que evacuando el traslado que se me ha conferido, he de dejar sentadas las siguientes conclusiones provisionales:

1.ª Que en el periódico que vé la luz pública en Castellón titulado *La Verdad*, y en los números 17, 18, 24 y 26, se han publicado en el primero un artículo titulado «*El Masón Asesino,*» en el que se leen las siguientes frases: «el veneno masónico de que hablamos contiene á lo que parece entre otros mortales ingredientes.....» Más adelante dice, «todo hombre que haga la guerra á la Masonería, debe constantemente estar sobre aviso, tener las menos amistades posibles, no tener á su servicio sino personas de probada confianza y no aceptar regalos de amigos desconocidos»; y finalmente dice en el mismo, «pero aunque los interesados pudieran estar al abrigo de los atentados fraguados contra ellos, queda sin embargo establecido que la Masonería es una sociedad que concibe y combina en sus antros los más abominables crímenes, y que pueblos y gobiernos todavía la toleran.»—En el segundo, insertó una carta «*García-Vao asesinado por la Masonería*», atribuyendo á esta sociedad el asesinato del distinguido escritor, perpetrado en las calles de Madrid; y en los dos últimos números bajo el epígrafe de «*Liga Anti-masónica*» y «*Antecedentes,*» se infieren repetidas y graves injurias á la Sociedad masónica, siendo autor de los repetidos originales, según propia confesión, D. Andrés Serrano García-Vao de la carta publicada en el número 18, y D. Wenceslao Balaguer de los restantes.

2.ª Lo publicado en los números 17 y 18 en los dias 31 de Marzo y 7 de Abril de 1889, constituyen dos delitos de calumnia; y lo publicado en los números 24 y 26 correspondientes al 19 de Mayo y 2 de Junio, otros dos delitos de injurias graves, previstos y penados los primeros en el artículo 468 en sus relaciones con el número 2.º del artículo 198 y 418 del código penal, y los segundos en el número 2.º del artículo 462 en sus relaciones con el 463 del mismo código.

3.ª Son autores D. Andrés Serrano García-Vao de uno de los delitos de calumnia, y D Wenceslao Balaguer de otro delito de calumnia y dos de injuria.

4.ª No son de apreciar circunstancias modificativas.

5.ª Han incurrido, el D. Andrés Serrano en la pena de un año y un mes de prisión correccional y multa de *tres mil* pesetas: y D. Wenceslao Balaguer á igual pena por el

delito de calumnia, y cuatro años, dos meses y un dia de destierro y multa de *mil* pesetas por cada uno de los delitos de injuria, siendo de cuenta de éste el pago de 3[4 de costas, y de Serrano la otra cuarta parte, y ambos en las accesorias correspondientes.

Suplico á la Sala se sirva tener por formuladas las anteriores conclusiones provisionales y por evacuado el traslado conferido.

Otrosí: Como prueba documental propongo la lectura de los periódicos que obran del folio 5 al 20, y de los documentos de los folios 21, 57 al 70, y 120, la confesión de los procesados, y la testifical, cuya lista acompaño, debiendo ser citados de oficio los testigos.—Suplico á la Sala se sirva declarar pertinentes y admitir dichas pruebas.

Otrosí: También me interesa se aporte una certificación librada por el Secretario del Gobierno Civil de Madrid en la que se inserten íntegros y textuales los estatutos y reglamentos de la Masonería de España.—Suplico á la Sala se sirva acordarlo y expedir certificación al Juzgado para que á su vez exhorte al decano de Madrid.

Otrosí: También me interesa otra certificación librada por el Secretario de la Sociedad Masónica de Madrid, en el que se haga constar que la Masonería de España es parte integrante de la Masonería Universal y obedece y profesa los mismos principios que aquella.—Suplico á la Sala se sirva así acordarlo haciéndolo extensivo al exhorto del anterior.—Otrosí.—Valencia para Castellón, 1.° de Mayo de 1890.—*Vicente Dualde Furió.—Manuel Perales.*

A LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Antonio Alloza, en nombre de D. Wenceslao Balaguer y en la querella instada por D. Miguel Moraita, por injuria y calumnia á la Masonería, Digo: Que á las conclusiones de la acusación opongo las siguientes numeradas y correlativas.

1.ª

Conforme; pero añadiendo que salvo el artículo «Ante-

cedentes,» los demás de que responde el Sr. Balaguer, están tomados á la letra de la obra «Misterios de la Masonería,» y de un número de la «Revista popular,» que figuran en las diligencias sumariales.

2.ª

Que no existen los delitos de calumnia é injurias.

3.ª

Por consiguiente, que no es autor de esos delitos el procesado.

4.ª

Ni cabe hablar de circunstancias modificativas.

5.ª

Que procede la absolución, condenando en costas el querellante D. Miguel Moraita.

Suplico á la Sala tenga por presentadas estas conclusiones, pues procede, etc.

Otrosí: Como parte de prueba documental me interesa la lectura de la escritura de poderes testimoniada (f. 1.º á 4.º) y la de la diligencia del actuario de folios.

Otrosí: Me interesa también, que al acordar se expida por el Secretario del Gobierno Civil de Madrid, certificado de los estatutos ó reglamento de la Masonería Española (como dice el querellante), se añada ó de la asociación *Gran Oriente Español;* y así mismo que en el certificado que debe librar el Secretario de esta asociación, se haga constar la destitución de D. Miguel Moraita del cargo de Presidente, Gran Comendador ó del título que llevara, la fecha en que fué destituido, y los motivos.—Suplico, etc.

Otrosí: Y presento para prueba documental el número 15 correspondiente al 28 de Noviembre último del «Boletín de la Masonería regular de España», del cual se leerán los párrafos que van señalados.—Suplico, etc.

Castellón 16 de Mayo de 1890.—Por D. *Ramón Nocedal.* —Licenciado, *Vicente Gascó.—Antonio Alloza.*

A LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Antonio Alloza, Procurador de D. Josè Serrano García-Vao, en la querella interpuesta por D. Manuel Perales, á nombre de D. Miguel Moraita sobre injurias y calumnia contra dicho Sr. Serrano y otro, digo: Que en vista de las conclusiones de la acusación, presento las siguientes:

1.ª

Conforme; pero ampliando lo dicho por *La Verdad.*

2.ª

Que no hay calumnia en el escrito de mi cliente.

3.ª

Que por lo tanto no es autor de ese delito.

4.ª

No cabe hablar de las circunstancias modificativas.

5.ª

Que proceda la absolución, condenando en las costas al querellante D. Miguel Moraita.—Suplico á la Sala, etc.

Otrosí: Como prueba documental utilizo la de la acusación y la de la defensa de D. Wenceslao Balaguer, y me interesa además que por el Juzgado Municipal de Madrid al que corresponde la calle ó paseo de Luchana, número 7, se libre certificado de la defunción de D. Antonio Rodriguez García-Vao, acaecida en 18 de Diciembre de 1886 con relación á las inscripciones del Registro civil.

Otrosí: Presento también como prueba documental, dos números de *La Verdad*, en uno de los cuales se habla del asesinato del general Prim, y en el otro, en la nota final, del asesinato de García Vao, para que se certifique además por el Secretario, que lo que se dice de los asesinatos en dicho periódico, está tomado literalmente de la página 682 y 705 de «Los Misterios de la Masonería», obra que corre unida á los autos.—Suplico, etc.

Por auto de 3 de Junio la Sala admitió las pruebas propuestas por pertinentes y señaló para principiar las sesiones del juicio oral el dia 17 de Julio á las diez de la mañana.

V.

En este estado se suspendió la tramitación por haber requerido de incompetencia á la audiencia el Tribunal eclesiástico en documento que dice así:

Hay un sello en que se lee: Vicariato general de la Diócesis de Tortosa.

Ha llegado á mi noticia que ante esa Audiencia de lo Criminal pende causa contra el Presbítero D. Wenceslao Balaguer y Queral, Vicario de la Parroquia de esa ciudad de Castellón de la Plana, y el Subdiácono D. Andrès Serrano y García, alumno del Seminario Conciliar de esta Diocesis, en virtud de querella sobre injusta injuria ó calumnia, deducida por D. Miguel Moraita; y como corresponde que, tanto el uno, como el otro, de dichos procesados, por razón de fuero, sean juzgados por este Tribunal Eclesiástico Diocesano, me veo en el caso de dirigirme á V. S. para requirirle que cese en el conocimiento de dicha causa y remita los autos á este Tribunal

Los fundamentos de este requerimiento son evidentes.

Es innegable que existe en la Iglesia, para su decoro é independencia, el fuero eclesiástico, el cual no debe su existencia á la voluntad de ningún Estado, sino á la del Divino Fundador de aquella, Nuestro Señor Jesucristo: y lo es también que, por lo que mira á España, la existencia de este fuero está garantida por el concordato de mil ochocientos cincuenta y uno, que es al mismo tiempo Ley del Reino.

En el artículo primero de este Concordato se establece que «la Religión Católica Apostólica Romana *se conservará siempre con todos los derechos* y *prerogativas* de que debe gozar según la *Ley de Dios* y *los Sagrados Cánones.*» Como uno de los derechos y otra de las prerogativas que la Iglesia debe disfrutar, según los *Sagrados Cánones*, es el Fuero, es evidente que este se halla implícitamente garantido por dicho artículo del Concordato-Ley.

No se me oculta que en el Decreto de seis de Diciembre de mil ochocientos sesenta y ocho, convertido despues en Ley, se consigna que los Tribunales eclesiásticos no entenderán sino de las causas sacramentales, beneficiales, de nulidad de matrimonio, de divorcio y de las criminales por delitos eclesiásticos; mas es manifiesto que dicho Decreto-Ley, por lo que respecta á la limitación de la jurisdicción eclesiástica que pretende establecer, carece absolutamente de fuerza jurídica.

En primer lugar, porque la jurisdicción de la Iglesia no depende del Poder civil, puesto que no la ha recibido de él, y por lo mismo no puede tener valor la limitación consignada en la indicada prescripción.

Y en segundo lugar, porque aunque estuviese en lo posible que la jurisdicción eclesiástica fuese limitada, ó lo que es lo mismo, derogada en parte por el Poder civil, por una *Ley común*, como es el Decreto-Ley, no pudo innovarse en lo más mínimo lo que se hallaba establecido en una Ley concordada. La indicada innovación del Concordato, si había de tener fuerza jurídica, había de ser hecha por acuerdo de la Iglesia y del Estado

Cuando dos Leyes se presentan opuestas, es misión de los Tribunales el determinar cuál de ella es la subsistente, porque es imposible la existencia de derechos incompatibles. En el caso de que me ocupo, no cabe duda por las razones que acabo de consignar.

Don Wenceslao Balaguer y D. Andrés Serrano, por ser ambos clérigos de Órdenes Mayores, gozan del Fuero personal eclesiástico, pues el hecho que se les imputa, aunque fuera verdaderamente criminal, no sería de aquellos que según nuestra legislación, causa desafuero, y por lo mismo con el procesamiento de dichos eclesiásticos se infiere agravio á la jurisdicción eclesiástica.

Por todo lo que, pido atentamente á esa Audiencia de lo Criminal se sirva inhibirse del conocimiento de la indicada causa y remitirme los autos con citación de las partes para este Tribunal Eclesiástico.

Tortosa cuatro de Junio de mil ochocientos noventa — *José M. de Castellarnau*.—M. Y. Audiencia de lo Criminal de Castellón de la Plana.

Sustanciose el incidente oyendo brevemente al Ministerio fiscal y á las partes: Sostuvo la audiencia su jurisdicción, alzose en queja al Vicario general, no dándose lugar á ella por el auto del Tribunal Supremo de 28 de Agosto último. Y la audiencia señaló el 11 de Noviembre á las once de la mañana, para comenzar las sesiones del juicio oral, citándose á las partes, testigos, etc.

VI

PRUEBA DOCUMENTAL

Consiste toda la practicada en los documentos siguientes:

1.° Un Boletín Oficial de la Masonería regular de España número 15 correspondiente al 28 de Noviembre de 1889 en el que se trata del origen y modo de ser de algunas *agrupaciones cismáticas, falsas agrupaciones, cuerpos expúreos*, y consignamos lo ridículo que nos parecen esas comunicaciones de la falsa masonería que dan el nombre de *planchas*, y muy planchas son como se dice vulgarmente, cuando una cosa es antilógica ó extravagante.» —«Que la 1.ª agrupación cismática fué el titulado Serenísimo Grande Oriente Nacional de España» en la que figuró D. Miguel Moraita; pero se ha declarado también jefe por haber inventado por su propia cuenta otra cosa que se llama Oriente Español» en cuyo nombre se permite el lujo de dar mercedes.» «El Sr. Moraita perjuró en este centro el grado 30 en 23 de Enero 1872 sin que despues se le haya visto en ningún taller ni obtenido grado más superior hasta que hace un año apareció entre los cismáticos erigiéndose en cabeza: y que las sociedades masónicas aprobadas por el Gobierno son una especie de casinos-timbas, círculos de recreo ú otra sociedad vulgar.

2.° Certificación por el Secretario del Gobierno civil de Madrid, de los estatutos del «Grande Oriente Nacional de España,» asociación humanitaria científica y benéfica de instrucción y progreso universal» (en los cuales, no se dice ni palabra de masonería) fechados en 14 de Julio de 1887,

firmados por el presidente Vizconde de Ros y por el secretario, Rafael Palomino de Guzmán.

3.° Un oficio del mismo Gobierno de Provincia, diciendo que la sociedad que se tituló «Grande Oriente Nacional de España:» aparece denominada en la actualidad «Grande Oriente Español»: que se halla bajo la acción judicial el incidente de personalidad legal de los Sres. D. Miguel Moraita y Vizconde de Ros, en virtud de denuncia promovida por éste en 16 de Mayo de 1889 exponiendo: que fué elegido él Presidente de la sociedad «Grande Oriente Nacional de España,» por sufragio de los asociados: que el Sr. Moraita protestó, negándose á formar parte del Consejo Supremo quedando fuera de la asociación: que se sorprendió á este gobierno con el acta de 9 de Enero de 1889, en virtud de la cual aparece sustituido el título de la sociedad por el de «Grande Oriente Español» al propósito de no sostener competencia con otra sociedad que lleva y disfruta el de «Grande Oriente Nacional de España» representada por D. José M.ª Pantoja cuya inscripción en el registro de sociedades, fué denegada en 16 de Agosto de 1887, por existir otra registrada con igual denominación: que en el acta de 9 de Enero de 1889 se denominan D. Miguel Moraita y D. Cirilo Alonso, presidente y secretario de una sociedad á que no pertenecen, usando un sello en tinta que habia sido detentado por el diputado provincial D. Leopoldo Galvez Holguin, y por consiguiente reclamaba se anulase la inscripción modificativa del título de la sociedad y se declarase subsistente el de «Grande Oriente Nacional de España», constituida bajo la presidencia del señor vizconde de Ros en 2 de Agosto de 1887, y que la modificación había dado legar al hecho de inscribirse con el mismo título en 2 de Agosto de 1889 la representada por D. José M.ª Pantoja en razón á que había cesado la causa que lo impidiera. Y que entendiendo el gobernador que los hechos denunciados podian constituir delito, se remitió copia autorizada al Sr. Juez de instrucción del Este en 25 de Junio de 1889, quien reclamó en 16 de Julio siguiente una certificación del acta de 9 de Enero autorizada por D. Miguel Moraita y D. Cirilo Alonso con el caracter de Presidente y Secretario de dicha sociedad.

Y 4.º Certificado del registro civil del distrito del Hospicio de Madrid, según el cual á las cuatro y media de la tarde del veinte de Diciembre de 1886, se recibió oficio del Juzgado de primera instancia ordenando el enterramiento del cadáver de D. Antonio Rodríguez y García-Vao, que falleció á las siete y cuarenta y cinco minutos de la noche del dieciocho, en la Glorieta de Bilbao, á consecuencia de muerte violenta, según declaración de los médicos forenses.

El querellante presentó escrito en cuatro de Noviembre alegando que las dos certificaciones sobre los estatutos del Gran Oriente Español y destitución de D. Miguel Moraita, no vinieron en la forma que se pedían, y solicitando se expidiera nuevo exhorto y se le entregara para el pronto despacho, y si no se conseguía antes de la vista, se admitiesen los certificados que presente la parte, los cuales puede ser que ya obren en su poder. La Sala lo acordó mandando insertar el 2.º y 3.º otrosí del escrito de calificación del querellante y el 2.º otrosí de la defensa de D. Wenceslao Balaguer, y negó lo demás. Y no devueltos los exhortos pidieron la admisión de ciertos documentos, á que la Sala acordó no ha lugar por auto del 10 de Noviembre, el día antes del juicio oral.

JUICIO ORAL [1]

VII

PRUEBA DE CONFESIÓN Y DOCUMENTAL

Día 11 *de Noviembre de 1890*

A las once de la mañana, constituído el Tribunal, dice el

Sr. Presidente: Se abre la sesión.

Acusado Balaguer: ¿Se confiesa V. culpable del delito de injuria y calumnia de que se le acusa?

D. Wenceslao Balaguer: Antes de contestar á la pregunta que me dirige el Sr. Presidente, debo protestar porque se me sujeta á un Tribunal que no creo que tiene competencia para juzgarme, pues debe ser el Tribunal eclesiástico; y digo que no me declaro reo de ningún delito de injuria y calumnia.

Sr. Presidente: D. Andrés Serrano García-Vao: ¿Se declara V. culpable del delito de injuria y calumnia de que se le acusa?

Sr. Serrano García-Vao: Haciendo la misma protesta que mi compañero, debo decir que no me considero culpable del delito de que se me acusa.

Sr. Presidente: El Sr. Secretario dará lectura á la resultancia de los autos.

El Sr. Secretario da cuenta de ellos.

Sr. Dualde: Sr. presidente: para la mayor brevedad del acto y con la protesta que la Sala ha de tener presente

(1) Era tan extraordinario el acontecimiento para Castellón, que siendo evidente la aglomeración de curiosos, el digno Sr. Gobernador de la provincia mandó reconcentrar la fuerza de la guardia civil Las avenidas de la Audiencia estaban tomadas por esta fuerza para contener á la muchedumbre que se estrujaba apinada para entrar. El salón estaba completamente lleno, las tribunas atestadas de señoras, en los estrados muchos señores con toga y birrete, y en punto apropósito taquígrafos y representantes de muchísimos periódicos, que publicaron reseñas más ó menos imparciales: la ansiedad era general, y por cierto justificada.

antes de proceder á la prueba testifical que en tiempo y forma pidieron las partes, á la acusadora no le interesa más lectura que la de los artículos del periódico *La Verdad* denunciados, encabezamiento del poder, y el acta que va unida al oficio que se haya recibido del gobernador civil de Madrid.

Sr. Presidente: ¿Está conforme la defensa?

Sr. Gascó: Completamente conforme, ya que la Sala leerá los documentos y aun los que se pide sean leidos ahora.

Sr. Presidente: Que se lean los documentos pedidos por la acusación

El Sr. Secretario lee los artículos publicados en el periódico *La Verdad* titulados *El masón asesino, García-Vao asesinado por la masonería, Liga antimasónica* y *Antecedentes,* la escritura de poder, la certificación expedida por el secretario del Gran Oriente Español y la comunicación del gobernador civil de Madrid.

Sr. Dualde: De la lectura de los últimos documentos que como prueba presentada por nuestra parte se han aportado al juicio oral, aparecen manifestaciones nuevas é inexperadas en este juicio, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 746 caso 6.º de la ley de Enjuiciamiento criminal, podría mi parte pedir la suspensión del juicio para que se hicieran aquellas informaciones supletorias y aquellas pruebas de que la acusación no pudiera prescindir, pero como comprenderá perfectamente la Sala, se necesitaba para esto suspender el acto.

Yo entiendo que cuando la ley permite lo más, ha de permitir lo menos, y mucho más cuando este menos puede decirse que está taxativamente comprendido en el artículo 729, que permite á la Sala la práctica de las pruebas que en este acto pudieran ser necesarias para el conocimiento íntegro y sustancial del hecho que se persigue.

D. Miguel Moraita ha venido presentando su escrito de querella, ha sido reconocida constantemente su personalidad en los autos como presidente gran comendador del Gran Oriente Español. Desde luego y desde el momento que figura entre la prueba de este juicio oral un documento librado por la autoridad competente, en que parece se pone en duda que D. Miguel Moraita es ó no en este

caso presidente gran comendador del Gran Oriente Español, podría anularse la base de esta querella, podría burlarse el hecho sustancial de la misma, y á la parte acusadora le interesa y conviene presentar pruebas, de las que se deduzca que no existe tal destitución, que D. Miguel Moraita es en el momento del juicio oral el mismo presidente gran comendador del Gran Oriente Español, como lo era en el acto de presentar la querella, mucho tiempo antes y sin solución de continuidad.

Consiste este documento en un certificado expedido por el secretario del Gran Oriente Español.

Yo lo presento á la Sala como medio de prueba que pudiera venir como una información supletoria, pero que no hay necesidad de suspender este juicio, causando gran incomodidad á la Sala y á los Sres. Letrados defensores, ya que esta prueba puede venir en el acto. Por consiguiente, pido se dé lectura del documento presentado, y que figure unido á los autos como medio de prueba.

Sr. Presidente: ¿La defensa tiene algo que exponer?

Sr. Nocedal: La defensa de los procesados acepta todo lo que el abogado del querellante quiera presentar, ese documento, y cuantos documentos quiera leer: y aunque sea barrenando la ley, por más que el Tribunal no lo ha de permitir, admitimos todas las pruebas que quieran presentar, como si se hubieran aducido en tiempo oportuno.

Sr. Presidente: Dese lectura del documento presentado por la acusación.

Sr. Nocedal: Es inútil que se lea ese documento: nosotros desde luego lo aceptamos, porque no hemos negado al Sr. Moraita la representación del Gran Oriente Español.

Sr. Dualde: Después de las galantes manifestaciones de nuestros dignos compañeros, á los que damos las más cumplidas gracias, pido que este documento conste como presentado y como leído.

Sr. Moraita: Valiéndome de la misma galantería y de las generosas manifestaciones que han hecho los defensores de los actualmente procesados, puesto que no encuentran

inconveniente ninguno en que aparezcan presentados todos aquellos documentos que puedan interesar á mi parte, desearía saber si podríamos también meter dentro de la declaración que ellos han hecho el siguiente documento, que son los estatutos originales del Gran Oriente Español, con la autorización del gobierno civil de Madrid, que determina que esta asociación masónica es perfectamente legal. Este documento no pudo ser aducido á tiempo por las razones que luego se han de manifestar más extensamente, y prueba la perfecta y absoluta legalidad de la masonería española, representada por el Gran Oriente Español.

Sr. Nocedal: No tengo palabra de rey, pero como si la tuviera. Por mi parte he dicho que todo cuanto quiera presentar la defensa de la masonería, será aceptado; lo único que ruego al Tribunal es que me lo deje ver para enterarme, pero por mi parte aceptado eso y todo, cójame la palabra el Sr. Moraita, eso y todo cuanto quiera presentar.

Sr. Presidente: ¿Los señores defensores quieren que se lea la parte de la prueba documental que tienen presentada?

Sr. Nocedal: Por renunciada la lectura de la prueba documental de la defensa.

Sr. Presidente: Se vá á proceder al exámen de los procesados.

D. Wenceslao Balaguer

¿V. promete decir verdad en todo lo que fuere preguntado?

Sr. Balaguer: Sí señor.

Sr. Presidente: Dígame el nombre y la edad.

Sr. Balaguer: Wenceslao Balaguer Queral, 37 años.

Sr. Presidente: ¿Estado?

Sr. Balaguer: Sacerdote.

Sr. Presidente: ¿No ha sido procesado?

Sr. Balaguer: Alguna vez he sido procesado.

Sr. Presidente: ¿Por qué delito?

Sr. Balaguer: Siempre por defender á la Iglesia.

Sr. Presidente: Defender á la Iglesia no es ningún delito.

Sr. Balaguer: Por defender los intereses de la Iglesia.

Sr. Presidente: ¿Había algún delito de imprenta?

Sr. Balaguer: Había delitos de imprenta.

Sr. Presidente: ¿Impusieron á V. alguna pena?

Sr. Balaguer: Nunca.

Sr. Presidente: En virtud de la promesa que ha hecho, contestará á las preguntas que se le dirijan.

Sr. Dualde. ¿Es cierto que V. entregó al director del semanario que con el título de *La Verdad* se publica, los artículos *El masón asesino, Liga antimasónica* y *Antecedentes*, que son los denunciados en esta querella?

Sr. Balaguer. Sí, señor.

Sr. Dualde: ¿Es V. autor de estos artículos?

Sr. Balaguer: Soy autor del artículo *Antecedentes. El masón asesino*, está copiado de Leo Táxis. El otro está traducido de *La Civiltá Católica*, reproducido por *La Revista Popular* de Barcelona y publicado por mi orden en *La Verdad*.

Sr. Dualde: ¿Es cierto que al entregar los textos originales al director, le ordenó que los publicara bajo su responsabilidad?

Sr. Presidente: Respecto á la carta del Sr. García-Vao, es el señor el que asumió la responsabilidad. *(Señala al otro procesado).*

D. Andrés Serrano García-Vao

Sr. Presidente: ¿Cuántos años tiene V?

Sr. Serrano: 24.

Sr. Presidente: ¿V. es presbítero?

Sr. Serrano: Diácono.

Sr. Presidente: ¿Ha estado V. procesado?

Sr. Serrano: Nunca.

Sr. presidente: En virtud de la promesa que ha hecho contestará con verdad á las preguntas que se le dirijan.

Sr. Dualde: ¿Es cierto que es V. autor de la carta publicada en la revista *La Verdad* bajo el título de García Veo asesinado por la masonería?

Sr. Serrano: Es cierto: Si señor.

Sr. Moraita: Desearía hacerle algunas preguntas puesto que como pariente de García-Vao, estará enterado.

¿Puede decir el procesado el motivo que tiene para asegurar que García-Vao mereció la confianza, el aprecio y el cariño de mi dignísimo amigo y compañero en la Universidad Central D. Manuel Ortí y Lara?

Sr. Serrano: El motivo que tuvo para merecer esa confianza fué haber escrito algunos versos religiosos y haberlos mostrado al Sr. Ortí y Lara según oí de sus mismos labios, de labios del Sr. García-Vao, que presentó estos versos al Sr. Ortí y Lara y le gustaron mucho.

Sr. Moraita: ¿Y esto determinó relación de amistad entre el Sr. Ortí y Lara y García-Vao?

Sr. Serrano: No sé si tendrían despues amistad, pero al presentarle aquellos versos, los vió con gusto y le mereció confianza el discípulo.

Sr. Moraita: ¿Sabe el testigo si García-Vao fué uno de los discípulos más aprovechados de la Universidad hasta el punto de haber sacado en todas las asignaturas la nota de sobresaliente?

Sr. Serrano: Lo sé, y además sacaba premios casi todos los años.

Sr. Moraita: ¿Y sabe el testigo si en la cátedra en que examinaba el Sr. Ortí y Lara salió suspenso?

Sr. Serrano: No lo sé.

Sr. Moraita: Otra pregunta. Todo lo que ha dicho respecto á la muerte de García-Vao, se lo ha oido contar á su familia? ¿Puede ampliar esto? ¿Qué es lo que la familia ha dicho?

Sr Serrano: Lo que he escrito es lo que he oido. Si más hubiera oido más hubiera escrito.

Sr. Moraita: Entre lo que ha escrito, dice: «Los consejos cristianos de su familia inclinaron el corazón de García-Vao hacia la verdad católica» ¿Puede decir algo más acerca de ésto?

Sr. Serrano: Es que su madre era muy cristiana, y en su primera edad se le impusieron las ideas católicas y practicó el catolicismo. Puedo decír que estando en Manzanera, pais suyo y mio, asistía á los actos religiosos, como la Santa misa y novenarios, y no se desdeñaba á pesar de ser libre pensador.

Sr. Moraita: ¿Y el padre y la madre?

Sr. Serrano: Su madre le imbuyó las ideas católicas y le daba estos consejos.

Sr. Moraita: ¿No sabe el testigo si la madre y el padre de García-Vao hace algún tiempo son como se dice, y esta es una palabra impropia, libre pensadores, hasta el punto de estar el padre y la madre convencidos de que quienes dieron la muerte á García-Vao no fueron los masones, sino los jesuitas? ¿No sabe que esto es ya una manía en la familia?

Sr. Serrano: No he hablado con sus padres desde entonces; de modo, que no sé qué opiniones tiene acerca del asesinato.

Sr. Moraita: ¿Y respecto á las demás cosas?

Sr. Serrano: ¿Qué cosas?

Sr. Moraita: Todo lo demás que se relaciona con esto.

Sr. Serrano: Lo que he escrito sé: nada más.

Sr. Moraita: No sabe el testigo si el padre de García-Vao no hace muchos meses se presentó en la redacción de *Las Dominicales* para rogar que se abriera una suscripción entre los libre pensadores de España para socorrer á su familia?

Sr. Serrano: No leo tan inmundo periódico, y no estoy enterado de todo esto.

Sr. presidente: El procesado se abstendrá de calificar tan duramente esto.

Sr. Moraita: A los que creen que defender la religión es un delito, puede tolerárseles todo.

Sr. Nocedal: Me alegro mucho para mi defensa.

Sr. Moraita: Pues si no ha oido á la familia, ni sabe de ella nada ¿sabe acaso lo que vió y lo que dice públicamente el hermano de García-Vao que se llama Vicente?

Sr. Serrano: Todo lo que he escrito, lo he oido en el seno de la familia. Posteriormente no sé lo que han dicho, porque no los he visto desde entonces.

VIII

PRUEBA TESTIFICAL

Sr. Presidente: Se procede á la prueba testifical.

Sr. Dualde: Renuncio á la declaración de Alfredo Meliá, regente de imprenta, porque no tenía más objeto que pre-

veer una negativa, aunque inesperada siempre de parte de los procesados, y á todos los demás testigos escepto los siguientes: D. Ascensio Castells, D. Pedro Rodriguez, D. Ricardo Ibañez y D. José Ruiz.

D. Ascensio Castells.

Sr. Presidente: ¿Jura V. por Dios decir verdad en lo que sepa y se pregunte?

Testigo: Prometo.

Sr. Presidente: Dice la ley que se ha de jurar. El juramento que le pido es por Dios, puede V. jurar si no es católico con arreglo á la religión que tenga.

Testigo: Digo que prometo por Dios, por mí nó.

Sr. Presidente: En vez de prometer, ha de ser juramento. ¿V. jura por Dios decir verdad en lo que sepa y se le pregunte?

Testigo: Prometo.

Sr. Presidente: Es decir, que V. se niega á hacer el juramento?

Testigo: Si señor.

Sr. Presidente: Pues entonces una multa de 50 pesetas, y se le apercibe que, si persiste en su negativa, se le procesará por desobediencia.

Sr. Moraita: Desearía que se indicara al testigo que no se le dice que jure por la religión católica, sino por su religión, sus creencias.

Sr. Presidente: ¿V. jura con arreglo á su religión?

Testigo: Si el Tribunal obliga al juramento.....

Sr. Presidente: No obliga el Tribunal, sino la ley.

Testigo: Si la ley obliga al juramento, me someto á la ley.

Sr. Presidente: Pues jure V. con arreglo á su religión.

Testigo: Pues juro decir verdad por mi honor.

Sr. Presidente: ¿Cómo se llama V.?

Testigo: Ascensio Castells y Romero.

Sr. Presidente: ¿Cuántos años tiene V.?

Testigo: 47.

Sr. Presidente: ¿Es V. casado?

Testigo: Viudo.

Sr. Presidente: ¿Qué oficio tiene V.?

Testigo: Me ocupo en la industria de vendedor de muebles.

Sr. Presidente: ¿Le han formado á V. alguna causa?

Testigo: No señor.

Sr. Presidente: ¿Conoce V. á los procesados?

Testigo: Me parece conocerlos como presbíteros de la población.

Sr. Presidente: ¿Alguno es pariente de V.?

Testigo: No.

Sr. Presidente: ¿Y amigos ó contrarios?

Testigo: No señor.

Sr. Presidente: Pues en virtud del juramento que ha prestado, conteste la verdad á las preguntas que se le hagan. De lo contrario incurriría en el delito de falso testimonio y se le impondría la pena que señala la ley.

Sr. Moraita: ¿Sabe el testigo si todo masón regular vive dentro de la masonería universal?

Testigo: Si señor; la masonería es una y universal si bien hay varias logias y grupos, convergen todos á un mismo punto.

Sr. Moraita: ¿Sabe el testigo si García-Vao estaba iniciado en la logia *Amor* que pertenecía al gran Oriente de España, de la que yo fuí gran maestre?

Testigo: Que perteneciera á la logia *Amor* precisamente no lo recuerdo, pero que pertenecía al Oriente español si señor lo había leido en varios periódicos y boletines.

Sr. Presidente: ¿La defensa tiene algo que preguntar?

Sr. Nocedal: Absolutamente nada.

D. Pedro Rodriguez

Sr. Presidente: ¿Jura V. por Dios decir verdad en lo que sepa y se le pregunte?

Testigo: Prometo, no juro.

Sr. Presidente: Se le pide á V. el juramento por Dios bajo la religión que V. tenga, no bajo el catolicísmo.

Testigo: Puedo prometer.

Sr. Presidente: Ha de ser juramento con arreglo á la religión que V. profesa.

Testigo: ¿No se puede prescindir del juramento?

Sr. Presidente: No se puede evitar porque lo manda la Ley.

Testigo: No profeso el catolicismo.

Sr. Presidente: Pues sin pertenecer al catolicismo jure por la religión que V. profese.

Testigo: Con arreglo á mi religión, prometo.

Sr. Presidente: Con arreglo á la religión jurará V. ¿Jura V., pero por su religión, que dirá verdad? La Ley exige el juramento.

Testigo: Juro.

Sr. Presidente: ¿Como se llama V?

Testigo: Pedro Rodriguez.

Sr. presidente: ¿Cuantos años tiene?

Testigo: 40.

Sr. Presidente: ¿Es V. casado?

Testigo. Soltero.

Sr. Presidente: ¿Qué oficio tiene V.?

Testigo: Farmacéutico.

Sr. Presidente: ¿A V. le han formado causa?

Testigo: No señor.

Sr. presidente: ¿Conoce á los procesados D. Wenceslao Balaguer y D. Andrés Serrano García-Vao, que son los dos señores que están sentados ahí detrás de V.?

Testigo: Conozco á uno de los señores, al Sr. Balaguer.

Sr. Presidente; ¿Es pariente de V.

Testigo: No.

Sr. presidente: ¿Y amigo ó contrario?

Testigo: No.

Sr. Presidente: Pues en virtud del juramento prestado conteste la verdad á las preguntas que se le hagan; de lo contrario incurriría en el delito de falso testimonio y se le impondría la pena que marca la ley.

Sr. Moraita: ¿Sabe el testigo que el masón, esté donde esté, es hermano de todos los demás masones y vive dentro de la gran mosonería universal?

Testigo: Si señor.

Sr. Moraita: Sabe el testigo también si Antonio García-Vao estaba afiliado en la logia *Amor* del Gran Oriente español de que yo fuí gran maestre?

Testigo: Lo sé por haberlo leido en los periódicos.

Sr. Moraita: Puede decir el testigo si dentro de la masonería está en la asociación que yo presido?

Testigo: No señor, no estoy dentro de esa asociación.

Sr. Moraita: Es decir que el testigo es masón perfectamente regular, pero no reconoce la jefatura mia?

Testigo: Si, eso, si señor.

Sr. Moraita: Nada más.

Sr. Presidente: ¿La defensa tiene alguna pregunta que hacer?

Sr. Nocedal: Ninguna.

D. Ricardo Ibañez

Sr. Presidente: ¿Jura V. por Dios decir verdad en lo que sepa y se le pregunte?

Testigo: Lo juro.

Sr. Presidente: Si así lo hace, Dios se lo premie, y si no se lo demande.

¿Cómo se llama V.

Testigo: Ricardo Ibañez é Ibañez.

Sr. Presidente: ¿Cuántos años tiene V.?

Testigo: 42.

Sr. Presidente: ¿Qué profesión?

Testigo: Comercio.

Sr. Presidente: ¿Ha sido V. procesado?

Testigo: No.

Sr. Presidente: ¿Conoce V. á los procesados que están ahí sentados, D. Wenceslao Balaguer y D. Andrés Serrano?

Testigo: No tengo el gusto de conocerles.

Sr. Presidente: De modo que no es V. pariente, amigo ni enemigo de ellos?

Testigo: Creo que es la primera vez que les veo.

Sr. Presidente: En virtud del juramento prestado, conteste V. la verdad á las preguntas que se le dirijan; de lo contrario cometerá el delito de falso testimonio é incurrirá en la pena que marca la ley.

Sr. Moraita. Sabe el testigo que los masones, de cualquier país que sean y cualquiera que sea el rito que profesen, son miembros de una misma y sola familia?

Testigo: Exactamente. Los masones se conceptuan como hermanos allí donde se encuentran.

Sr. Moraita: ¿No puede ampliar más este concepto el testigo?

Testigo: Lo ampliaría refiriendo hechos, si no fuera esto demasiado largo y pesado hasta para mí, cuyo estado de salud es bastante delicado. La Masonería, señores, es una institución.....

Sr. Presidente: Yo llamo la atención del testigo acerca de que aquí no venimos á enseñar.

Testigo: Pues entonces he terminado, puesto que lo que he dicho ha sido contestando á la pregunta del Sr Letrado.

Sr. Moraita: ¿Sabe el testigo si Antonio García-Vao fué iniciado en una de las logias de la obediencia del Oriente de España de que yo fuí Gran Maestre?

Testigo: Antonio García-Vao fué miembro de la respetable logia *Amor*.

Sr. Moraita. ¿Sabe el testigo lo que hicieron las logias de la obediencia en la cual estaba García Vao con ocasión de su muerte?

Testigo: Si no recuerdo mal se le hicieron unos funerales en los cuales se demostró por todos los hermanos el sentimiento de la masonería por la muerte de tan distinguido como querido hermano.

Sr. Moraita. ¿Sabe el testigo, puesto que pertenece al Oriente español de que yo actualmente soy presidente, que este Grande Oriente ha sido reconocido por casi todas las potencias masónicas del mundo?

Testigo: Sin que á punto fijo pueda precisar qué potencias lo han reconocido, me consta que sus reconocimientos son numerosos.

D. Joaquín Ruiz.

Sr. Presidente: ¿Jura V. por Dios decir verdad en lo que sepa y se le pregunte?

Testigo: Prometo.

Sr. Presidente: ¿No jura V.?

Testigo: No.

Sr. Presidente: No se le pide un juramento como católico. Si no es V. católico se le pide que jure V. bajo su religión.

Testigo: Yo, pues, prometo.

Sr. Presidente: No basta prometer, porque la ley exige juramento.

Testigo: Pues juro bajo la fé de mi creencia.

Sr. Presidente: Si así lo hace, Dios se lo premie, y si no, se lo demande.

¿Cómo se llama V?

Testigo: Joaquín Ruiz.

Sr. Presidente: ¿Cuántos años tiene?

Testigo: 33.

Sr. Presidente: ¿Estado?

Testigo: Soltero.

Sr. Presidente: ¿Qué profesión tiene?

Testigo: Empleado.

Sr. Presidente: ¿A V. le han formado algún proceso?

Testigo: Jamás.

Sr. Presidente: Conoce V. á los procesados Balaguer y Serrano?

Testigo: No, señor.

Sr. Presidente: ¿Es V. pariente, amigo ó enemigo de ellos?

Testigo: Creo que me han señalado á estos señores, pero no les conozco.

Sr. Presidente: En virtud del juramento que ha prestado debe decir la verdad á las preguntas que se le hagan, de lo contrario, incurrirá en el delito de falso testimonio y se le castigará con las penas que marca la ley.

La acusación puede preguntar.

Sr. Moraita: Diga el testigo lo que sepa respecto al hecho de que los masones, cualquiera que sea la obediencia en que estén, son miembros de una misma familia y viven dentro del gran concierto de la masonería universal.

Testigo: Es un principio entre nosotros los masones, que componemos, habiéndose iniciado en la masonería, una familia universal: en cualquier parte del universo donde nos encontramos, nos tratamos como hermanos. Aquel que se llama masón y no profesa esta doctrina, queda fuera de la masonería. Esto es lo que representa la vida masónica,

universalidad, fraternidad de todas las razas, cualquiera que sea su casta: para nosotros todos son iguales con tal que sean honrados. Esta es la masonería.

Sr. Moraita: ¿Qué sabe el testigo respecto á la legalidad del Oriente Español, bajo el doble concepto de legalidad ante los poderes constituidos del Estado y ante las demás potencias masónicas?

Testigo: Sobre la pregunta que el letrado me hace, traía una certificación en la cual.....

Sr. Presidente: Aquí no se puede leer; V. puede consultar algunos puntos si la memoria no le es fiel, respecto á las fechas.

Sr. Moraita: Legalidad del Gran Oriente Español frente al gobierno constituido de la nación española.

Testigo: El Oriente Español, del cual tengo yo el honor de ser secretario general, es perfectamente legal ante las leyes del país, por cuanto cumpliendo lo dispuesto en la ley de asociaciones vigentes, tuve el honor de estampar mi firma en el documento en que se pedía este reconocimiento, y nos fué concedido por certificación del gobierno civil aprobando los estatutos para la constitución del Oriente Español que llevaba el sello estampado con la firma del gobernador civil de Madrid, y como no hay más requisito que éste y se reconoció nuestro domicilio social, están cumplidos todos los requisitos y tengo la conciencia de que se halla constituida con arreglo al perfecto derecho.

Sr. Moraita: Legalidad del Oriente Español cerca de las potencias masónicas.

Testigo: Sobre este punto voy á rogar á la presidencia que me permita extenderme un poco, porque es necesario sentar algunos principios para mi declaración. Entiéndese por legalidad masónica todo aquello que como antes he dicho, está dentro del concierto universal masónico. Es necesario para que la masonería sea tal asociación perfectamente legal dentro de nuestro orden, porque la legalidad ante los poderes públicos la dejamos demostrada anteriormente, es necesario para que sea correcto el proceder de los masones dentro de la gran familia, que estos están constituidos con arreglo á nuestras leyes. Estas se interpretan de dos maneras, la ley simbólica y la ley filosófica. La ley sim-

bólica es la que practica el Oriente Español. Esta ley exige que los grupos que están subordinados á él, cumplan con todos los requisitos de los estatutos que deben estar en poder del señor abogado que pregunta, y estos estatutos exigen que este cumplimiento sea la caridad, tender la mano protectora al desgraciado y auxiliar á nuestros hermanos; que por todas partes se vea siempre que el hombre cumple con la misión para que fué creado por Dios. Además de esto, que se asista sin ninguna escusa á nuestras sesiones para cumplir con nuestro deber, ver si aquello que hacemos nosotros ha sido útil para el cumplimiento de esta sagrada obligación, y que se acaten las leyes y órdenes que emanan de la autoridad suprema.

Sr. Moraita: Reconocimientos que ha tenido el Oriente español de las demás potencias masónicas.

Testigo: El Oriente español está perfectamente reconocido y ha sido admitido por el supremo Consejo de Francia, Bélgica, consejo de Suecia, y Noruega que preside el Rey, por el Supremo Consejo de los Estados-Unidos, Gran Oriente del Brasil, Gran Oriente de la República Argentina, de Italia, Inglaterra, los Consejos regionales de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas, Gran Delegación del Consejo de Santo Domingo, República de Chile y por otra multitud de potencias que no recuerdo en este momento.

Sr. Moraita: ¿Qué sabe el testigo respecto á la iniciación de García-Vao y su asistencia á la logia Amor hasta su muerte?

Testigo: Antonio García-Vao era masón. Yo he tenido el honor de compartir con él el trabajo de la lógia. Fué iniciado, según el libro de actas que obra en mi poder en el archivo del Gran Oriente, en la lógia Amor y obedeció al Gran Oriente de España. En esa logia desempeñó cargos de importancia, como es uno que llamamos orador, estando en activo trabajo. Al principio todavía trabajó en la lógia «Hijos del Progreso,» de la cual era gran maestre, es decir, presidente, mi ilustre jefe el Sr. Moraita. Asistia, pués, al trabajo de ambas lógias y otras muchas que funcionaban en Madrid en aquella fecha, siendo además hijo de honor de la lógia El Pregreso, y esto dió motivo á que á su fallecimiento costeáramos una corona que obra

en mi poder y está colocada sobre la puerta del templo donde celebramos nuestros trabajos.

Sr. Moraita: ¿Hasta cuándo asistió à trabajos Garcia-Vao?

Testigo: Garcia-Vao asistió à trabajos casi la vispera de su muerte. Estaba en trabajo porque era asiduo campeón de la masonería y no faltaba ninguna noche; y la noche de su muerte, que fué el 19 de Diciembre, si no recuerdo mal, nos dijeron que habia sido asesinado el hermano Garcia-Vao, y recordamos con este motivo que habia estado trabajando con nosotros, haciéndo los versos que acostumbraba hacer durante las sesiones, y oyendo su palabra notabilisima, todo lo cual recuerdo perfectamente.

Sr Dualde: Una pregunta si la presidencia me lo permite. ¿Sabe el testigo y puede decir si es cierto que el supremo Consejo de la Masonería celebra una especie de congresos, que son como los cuerpos colegisladores de los diferentes consejos confederados?

Testigo: Si. Eso se llama èn términos masónicos conventos.

Sr. Dualde: ¿Se ha celebrado uno en Charlestón donde se ha reconocido la legalidad masónica del Gran Oriente español?

Testigo: En Charleston no, se ha reconocido legalidad de nuestra masoneria en 1877. Donde se ha celebrado el convento masónico es en Paris, y no me atrevo á precisar la fecha por no faltar á la verdad.

Sr. Presidente: Puede consultar la fecha el testigo.

Testigo: En once de Septiembre fué reconocido por el convento pleno reunido en París con asistencia del secretario Sr. Lavalle y no sé qué otros.

Sr. Presidente: ¿Las partes desean modificar las conclusiones?

Los letrados contestan negativamente.

Sr. Presidente: La acusación tiene la palabra.

IX.

INFORME DEL SR. DUALDE.

A LA SALA:

Cuando como en el día de hoy, á la honra para mí inmerecida de defender tan justa causa, se une la de tener tan insigne é ilustradísimo letrado compartiendo conmigo las tareas de la acusación, ha de permitirme la Sala que comience por dirigir un cariñoso saludo á mi compañero, como asimismo á mi ilustre adversario, á quien he de dar las gracias por la honra que me concede de cruzar sus armas con las mias, las suyas tan poderosas, tan potentes, tan eximias, con las mias tan menguadas y tan pobres para éstas luchas; y después de este saludo, que un deber de cortesía y una necesidad que mi corazón me impone, voy á entrar desde luego en el asunto que hoy ha de llamar la atención de la Sala.

Trátase, señores de la Sala, de una causa, al parecer insignificante, porque insignificante es la mayor parte de las veces la injuria y la calumnia, y es raro que esta clase de delitos revistan una transcendencia como la que revisten hoy. Hoy es la escepción, y hoy, á pesar de tratarse de una falta castigada con pena pequeña, es grave, no sólo por la naturaleza de la parte querellante, no sólo por la importancia de la asociación que hoy por vez primera viene á comparecer ante el Tribunal en vindicación de su honra injuriada y calumniada, sino por la importancia de los acusados, por el hábito sacerdotal que visten, porque pelean á nombre de una religión, y como ha oido la Sala, se persigue á estos acusados que ahí están sentados, no por haber delinquido, sino por haber defendido los intereses del catolicismo. Por eso ha de permitirme la Sala un pequeño escarceo, y que me extienda en ligeras consideraciones sobre la naturaleza social del delito de injuria y de calumnia, concretando más estas consideraciones al caso de autos, y demostrando de esta manera cuánto crece la importancia de este delito cuando en lábios sacerdotales aparece, cuánto crece cuando se dirige contra una asociación tan respetable y tan respetada; y digo que crece en importancia bajo el primer punto de vista, porque el catolicismo preséntase siempre

con esa unción evangélica de humildad, mansedumbre y templanza, y sin embargo, si la Sala se fija en todos y cada uno de los artículos del semanario *La Verdad*, en todas y cada una de sus líneas, y hasta debiera decir en todas y cada una de sus letras, la mansedumbre, la caridad, esa unción evangélica ha desaparecido por completo, y es preciso ver los hábitos talares de los que ocupan esos bancos, para saber después que eran sacerdotes los que eso dicen contra la masonería.

La masonería, á la que yo pudiera llamar hoy muy bien mi defendida, profesa también iguales principios, profesa también iguales dogmas; la caridad es un sagrado deber al que vienen obligados todos los masones; la mansedumbre es el principio que más dignifica al hombre y que más levanta su espíritu; para ella todos somos iguales, todos somos hermanos, no dentro de la orden, sino fuera de la orden, no dentro de la fraternidad del masón, en quien observan sus mismas ideas, sino donde sea un sér humano y cuando más distante de él se encuentre y más alejados de la senda del progreso y del saber, más le llamará su hermano, más deberá guiarlo por el buen camino del progreso y de la verdad.

Por eso el masón procura no ofender, por eso procura discutir, hacer propaganda, difundir su luz, llevar el convencimiento á todos los ánimos, pero como debe llevarse, no á la manera que el periódico *La Verdad*, que dejando ese recto camino, ha de apelar á la calumnia y á la injuria.

Sin embargo, pudiera decirse en el orden contrario: si es la caridad nuestro dogma, si es la fraternidad nuestro lema, si es la mansedumbre nuestro principio elemental, por qué hoy llevamos á dos hermanos á la barra? ¿por qué hoy vamos á discutir, por qué hoy vamos á levantar nuestra voz, no defensora, sino acusadora? ¡Ah, señores de la Sala! meditad bien los deberes que tiene el individuo y toda personalidad jurídica; algo hay que germina en nuestro sér, algo hay que al hombre digno y honrado siente, y siente como una necesidad mayor que la de su existencia, y ama con un amor más poderoso que su vida, y defiende con más energía que su cuerpo de las asechanzas de un malvado, y este algo es su honra, su dignidad; el que no defiende su honra y su dignidad ultrajadas, no es digno de que se le considere entre sus conciudadanos, quien no levante su voz y haga esta protesta, no será digno de que le ilustren sus conciudadanos.

¿Y qué, vamos á dirigir un cargo á los que ocupan ese banqui-

llo? Sí y nó. Sí, porque la determinación de ese cargo implica esa confirmación de la protesta que entablamos; no, porque el amor de la masonería es grande, porque la masonería bendice el día en que dos sacerdotes le hayan injuriado, juzgará como fecha gloriosa el día en que después de una sentencia condenatoria, pueda decir, la masonería ha conseguido lo que deseaba, ha conseguido limpiar su nombre, alejar de sí una mancha, pero después de esto perdona, y ni un solo día han de sufrir los rigores de la ley esos que ahí están sentados en el banquillo de los procesados.

Y sentados estos precedentes, descrita de esta manera para mí gloriosa, deslucidas cómo han de ser todas mis palabras, la respetable figura de los acusados y la importancia de la entidad acusadora; yo, que he de dejar á mi dignísimo compañero, á quien desde luego puedo honrarme dándole el título de maestro, una parte integrante de la misma, aquella que á su personalidad afecta, voy á plantear, qué digo á plantear, voy á enunciar tan solo, que con esto ha de bastaros, la solución de las cuestiones que implícitamente han venido presentándose desde los primeros momentos de este sumario, pero que la defensa dentro de sus creencias legales no ha sostenido, porque no ha podido adelantar sus pasos y ha permanecido á la mitad del camino que se había trazado.

¿Qué es injuria y calumnia? ¿Qué alcance tiene la injuria? ¿Qué la calumnia? ¿Cuándo puede decirse en el terreno legal, pero con el criterio de la ley, que existe el delito? No es difícil; sería ofender la ilustración del Tribunal y la de mis dignísimos compañeros, sería prolongar tal vez más de lo debido el discurso que he de verme obligado á dirigir á la Sala, molestándole seguramente, si entrara en disquisiciones que puedo dar como axiomáticas y prescindiera de la definición de injuria y calumnia con arreglo al código penal. Pero algo hemos de decir. La resultante de toda injuria y calumnia, considerados ambos delitos como formando uno sólo, es el daño que se causa en la honra y dignidad de la persona á que va dirigida, es el menosprecio que envuelve la frase, que envuelve el concepto, ó que envuelve la totalidad de un artículo. El Tribunal Supremo tiene declarado en repetidísimas sentencias, que por no molestar la atención de la Sala no he de ir citando una á una, el concepto jurídico de la injuria, según define el art. 471 del Código penal, que estriba no sólo en la acción, sino en la intención de desacreditar, menospreciar ú ofender á la persona á

quien se dirija. No necesito, pues, demostración; la lectura de los artículos denunciados habrá podido convencer á la Sala, tendrá convencidos á mis dignísimos compañeros, que esos artículos son altamente ofensivos, son más que ofensivos, injurioros, más que injuriosos, calumniosos, y lo son porque envuelven menosprecio, descrédito, deshonor para la personalidad á quien van dirigidos, porque en todos se repite hasta la exageración, que la masonería es un antro donde se piensan, se meditan, se fraguan los más horrendos crímenes; que la masonería es la que posee hoy el secreto de la célebre agua tofana; que la masonería tiene perpetrados miles y miles de envenenamientos; que la masonería es una sociedad que perturba la moral pública y va sembrando la inmoralidad, las malas costumbres y toda clase de pasiones y vicios sociales, que la masonería es la autora de un asesinato de uno de sus hermanos más queridos, del insigne literato García-Vao; que la masonería es la autora también de tantos y tantos atropellos y tantos crímenes horrendos; que es peligroso tratarse con ningún masón, que el que haya ofendido á los masones no debe recibir regalos de personas desconocidas, y por más precauciones que tome, aun todas las que aconseja el procesado Balaguer, hay que temer á los masones, porque el poder de ellos no tiene límites para perseguir las ofensas que se les hacen.

¿Cabe discutir sobre si esto es ó no injuria? ¿Cabe, dada la ilustración de los dignísimos letrados que ocupan aquella banqueta, que pretenda sostener la tésis que quien llama asesinos á otra entidad, á otra persona ya jurídica ó individual, quien dice que en sus antros se estudian y se fraguan los más horrendos crímenes, puede ser discutido aquí repito, ante la Sala, no calumnia y no injuria? Calumnia, la falsa imputación de un delito concreto; homicidio ó asesinato cometido en una de las calles más públicas de Madrid, y tantos miles de envenenamientos valiéndose del agua tofana, cuya receta parece que conoce más perfectamente que los masones el autor de esos artículos. *(Sr. Nocedal: Es mason el que la ha escrito.)* Falta que esté probado en autos, y contra la afirmación de mi digno compañero está la negativa. *(Sr. Moraita: Es el agua del papa Alejandro VI.*

Continuo. La acusación tiene el tristísimo deber que cumplir de adivinar qué es lo que puede decir la defensa, que si la acusación no lo adivinara menguado quedaría todavía más lo que ha de salir de mis labios, y ancho sería el campo que quedaría á S. S.

para lucir su imaginación siempre brillante, y hacer gala de su caudal riquísimo que como letrado posee; y adivinando, digo, lo que ha de decir la defensa, yo recuerdo que en esos autos hay un escrito ilustradísimo, un escrito en que se refleja la potente intención, el profundo saber, y si no lo echara á mala parte mi digno compañero, obró con discreto maquiavelismo para hacer despistar la acción de la justicia y hacerla torcer en su camino. Refiérome al escrito presentado por la defensa de D. Andrés Serrano García-Vao durante el sumario, negando la personalidad del querellante para haber presentado ó interpuesto la querella origen de este proceso y causa de este juicio oral, y que decía en ese escrito algo que es preciso explicar, y sobre lo que la acusación llama la atención superior de la Sala, algo que es necesario combatir, no porque esto se combata, sino porque un deber de cortesía obliga á que no quede sin contestación.

Decía mi ilustrado compañero—el querellante no tiene personalidad, y fíjese la Sala, no tiene personalidad, porque á quien se ha injuriado y á quien se ha calumniado es á la masonería en general. Un signo afirmativo de mi compañero me produce profunda y grata satisfacción: y aquí quien viene á querellarse no es la masonería en general, es un Gran Oriente, es D. Miguel Moraita: y decía que un signo afirmativo de mi digno compañero me producía grata satisfacción, porque ha de ahorrarme parte de mi defensa, y al Tribunal momentos en que yo le hubiera molestado aquí.

Dedúcese de esta confesión de la parte adversa, confesión que en mi concepto envuelve un convencimiento íntimo y profundo, arraigado á la idea legal que haya de sostener, que hay injuria, que efectivamente hay calumnia, porque si no hubiese injuria y calumnia no había para qué decir que se referían todas esas imputaciones á la masonería en general, no había para qué negar la personalidad de una parte integrante de ese todo, que aunque parezca paradógico, es tan grande como ese todo, por que en efecto, cada una de las partes tiene la plenitud de derechos que tiene el todo, porque cada una de las partes es igual á esa entidad universal que se llama masonería.

Y digo que me ahorra la mayor parte del camino qne me había trazado, porque desde el momento que S. S. admite y confiesa que hay injuria y calumnia contra la masonería, no tengo necesidad de probar la existencia del delito; pero no obstante á los sig-

nos afirmativos de la parte adversa, han sucedido signos, sino negativos, elocuentes y bastantes para que no desista de decir algo de lo que pensaba decir. Es condición esencial de la injuria, señores de la Sala, es condición *sine qua non* de esta clase de delitos, es un algo intrínseco, un algo imprescindible, que la injuria y la calumnia se hayan de dirigir precisa é indispensablemente sobre una personalidad determinada. Si por personalidad, señores de la Sala, se entiende la de un solo hombre, la de una sola persona física, mi negativa ha de ser rotunda, mi negativa ha de ser terminante; pero si por individualidad se comprende á cualquiera personalida jurídica de las que reconoce la ley, las que reconocía antes la ley de partidas, y de una manera más clara, expontánea y terminante nuestro Código civil vigente, he de decir que sí, que la injuria es necesario que vaya dirigida á una personalidad sea física ó moral, con tal que haya un ente jurídico injuriado y calumniado, á cuyo rostro se haya arrojado esa mancha indeleble para que la sociedad le expulse de su seno, y como este entiendo que es una verdad jurídica de las que yo me permitiría llamar de sentido común moral.

No he de insistir más, y termino este primer punto llamando solo la atención de la Sala sobre las repetidísimas sentencias del Tribunal Supremo en que admite que la injuria y la calumnia es igual cuando se dirigen contra un cuerpo físico que contra una entidad jurídica, y reconoce esta personalidad moral no solo en asociaciones oficiales sino aun en aquellas que no están revestidas de este caracter. Así se halla establecido en las sentencias del Tribunal Supremo de 23 de Diciembre de 1881, 28 de Abril de 1887, 17 de Diciembre de 1886, 4 y 24 de Enero de 1888 y 5 de Abril, 5 de Junio y 23 de Mayo de dicho año.

Dejo este punto, porque algo, aunque de soslayo, he de insistir sobre él, cuando el orden puesto á la peroración así lo exija. En este supuesto, reconociendo que la injuria lo mismo es, la misma gravedad tiene, cuando no mas, si se dirige á una individualidad particular física determinada que á una individualidad moral ó á una personalidad jurídica, he de plantear el siguiente problema, que se deduce del escrito de la parte adversa. ¿Tiene personalidad D. Miguel Moraita y Sagrario, como gran comendador del Oriente Español para entablar la querella de autos y para pedir la justificación necesaria, justa y legal contra las injuriosas y calumniosas manifestaciones de los artículos publicados en el semanario

La Verdad? Este es tal vez el punto en que más han de fijar su atención los letrados de la parte adversa.

Discutamos, pues, con calma la parte legal del asunto. Dicho se está, y este problema es corolario del anterior, que si el legislador, según el Código Penal y la interpretación más auténtica cual es la jurisprudencia que sientan las sentencias del Tribunal Supremo, tiene reconocida de una manera indudable que cabe injuria y calumnia contra cualesquiera entidad, es consecuencia, repito, ineludible, es consecuencia que se nos impone por ley de la necesidad, por la fuerza de la lógica, por las exigencias de todo procedimiento legal, que en donde haya un delito, donde haya una injuria, donde se vertiera una calumnia, donde existe una sola persona que haya incurrido en responsabilidad criminal, y la voz del ministerio fiscal no puede levantarse para pedir un castigo, se concede un derecho y una acción á una determinada persona, á una determinada clase social, á alguien, pero á alguien que venga á dar formas prácticas y físicas á la acusación, y venga á exijir esa responsabilidad, porque no quiere el legislador que los delitos queden impunes.

Y si esta es una verdad de sentido común legal, y se impone por ley de necesidad, y responde á un principio filosófico del derecho, ya que hemos sentado nuestra primer premisa, ya que existe un delito grave por el doble concepto de la persona de los autores y de la entidad contra quien vá dirijida esta injuria, veamos quién tiene derecho á acusar, veamos quién puede utilizar este derecho y esta acción, y si es D. Miguel Moraita, no como D. Miguel Moraita, sino como Gran Comendador del Oriente Español, el que tiene derecho á dejar oir su voz aquí y decir: mi honra y mi dignidad se ha ofendido, y en representación de la asociación que me ha elegido su presidente, vengo aquí, Señores magistrados, á que respeteis mi derecho, no á que me declareis honrado, sino á que respeteis mi derecho á lavar manchas, permítame la Sala que no quiero que se escape de mis labios la palabra, manchas inmundas arrojadas al rostro de la masonería.

¿Quién puede tener esa personalidad? Veámoslo.—Yo desearía que la exigencia de mi trabajo no me obligara á tratar tantas cuestiones legales, haciendo más extenso mi informe, y si no temiera justamente prolongar más de lo debido mi oración, yo había de permitirme, y vea la Sala mi buen deseo, hacer una escursión histórica entrándo en la legislación de todos los tiempos y de to-

dos los paises, la história del delito de injuria y de calumnia; pero no he de hacerlo, bástame con exponer á la consideración del Tribunal la resultante del estudio histórico que pudiera hacer de esa escursión que hasta cierto punto podría molestar la atención de la Sala, y esa resultante es la siguiente: Cuanto más civilizado es un pais, cuanto mayor grado de progreso tenga una nacionalidad determinada, cuanto mayor sea el perfeccionamiento moral de un Estado, cuanto mayor sea su ilustración, su ciencia y más profundo el conocimiento en el arte de legislar el pais, mayor importancia se dá al delito de injuria y calumnia, porque la idea de la propia dignidad y del verdadero honor, no es natural en los paises salvajes sumidos en la ignorancia, sino de personas ilustradas que tienen concepto verdadero de la ciencia, más que de nada, de las verdades que se demuestran con la razón, de las verdades que se llevan al ánimo con el convencimiento de la lógica y de la filosofía, y que no solo se sienten, sino que están perfectamente conocidas, porque sin este convencimiento no puede haber dignidad humana. Por eso las naciones, cuanto más ilustradas, cuanto más han andado por el sendero del progreso, mayor importancia dan al delito de injuria y calumnia: y es consecuencia de esta verdad que al dar mayor importancia al delito de injuria y calumnia, estienden la esfera de su jurisdicción sobre el individuo, consienten nuestras acciones y tienen mayores medios para que la injuria y la calumnia no queden impunes. Por ese progreso de la ciencia de legislar, aquellas injurias envueltas, aquella ofensa impalpable viene hoy á condensarse y á tomar forma humana y forma física, se la puede venir á discutir, y se la puede aquilatar. ¿Por qué, pues, se encuentran sentados en ese banquillo dos respetables sacerdotes? Porque la legislación moderna ha dado formas tangibles á la injuria y la calumnia, y podemos perseguir este delito.

¿Y cómo? Porque hoy la ley reconoce la legalidad de las asociaciones; porque hoy la ley garantiza la existencia de esas asociaciones en general, porque hoy la ley define mejor que nunca esa personalidad jurídica, esas entidades morales, y al reconocer su existencia y darles su partida de bautismo, la ley del Estado se obliga á velar por su honra y dignidad, que mala sería si únicamente exigiera á esas sociedades garantías para que el Estado dé cumplimiento á ciertas obligaciones, y á pesar de llenar ciertos requisitos el mismo legislador no diera en compensación á ellos las

garantias que tiene el deber de dar á esas sociedades, á toda entidad civil, á toda personalidad jurídica y á todo ente civil ó moral.

Y esa misma jurisprudencia que antes citaba, Señores de la Sala, vá á confirmar de una manera que no deja lugar á dudas, que esas entidades jurídicas, esas asociaciones ó esas colectividades pueden llegar por conducto de su representante ante los Tribunales de justicia, á exijir la pena que la ley le concede. Ahora bien, y vamos llegando paso tras paso al final del camino y vamos recorriendo eslabón tras eslabón esta cadena; ¿cuál es la autoridad que pudiera demandar de injuria y calumnia en el presente caso? ¿A quién vá dirigida la injuria y la calumnia? ¿A la masonería? ¿A la masonería en general? ¿A la masonería universal? Esto afecta, Señores de la sala, á la masonería, y siendo dirijido á la masonería, al llamar á esta institución asesina, al imputarle crímen tan exajerable como el asesinato de García-Vao, al determinar que posee el secreto de un gran veneno que se fabrica en Italia y se expende á todos los Supremos Consejos que lo solicitan, al hacer esta afirmación comprenda la Sala y mis dignos compañeros y el público en general, que quien sea masón es asesino, que quien pertenece á esa secta, tiene que ser un individuo tan execrable, tan indigno de pertenecer á la sociedad como la misma institución á que pertenece. ¿Y qué, cabe discutir aquí que cuando se ofende á la institución no se ofende al individuo? ¿Cabe discutir que cuando se ofende de una manera tan concreta, absoluta y terminante tenaz y persistente como lo hace el Sr. Balaguer, al mismo tiempo que ofende á la institución ofende á los individuos que la forman? ¿Pues qué son las instituciones modernas, no las modernas sino las antiguas, qué son esos cuerpos de doctrina, qué son esas escuelas filosóficas y religiosas? Son algo, Señores de la Sala, independientemente de los individuos que profesan esas ideas, independientemente de la parte discente que recibe enseñanzas. ¿Dentro de esas mismas consideraciones, es posible concebir el catolicismo sin su apostolado, sin su sacerdocio y sin sus creyentes? ¿Es posible concebir la masonería sin sus sacerdotes masónicos y hermanos que comulgan en unas mismas creencias, ritos y costumbres é ideas? Grande es la ilustración de mi dignísimo adversario, grande es el poder de su inteligencia y más grande el de su imaginación; grande ha de ser la fuerza de su lógica, pero solo el sofisma puede desvirtuar estos hechos y á la Sala le sobra ilustración para reconocerlo cuando aparezca y destruirlo.

Se afirma en uno de esos artículos, en la carta que lleva por título *García-Vao asesinado por la masonería,* que el insigne literato D. Antonio García-Vao fué vilmente asesinado en la puerta al salir de su casa en una tarde del mes de Abril de 1886, y se dice que la masonería es la autora de este crimen. Pues qué, Señores Magistrados, es que las instituciones consideradas y estudiadas en la práctica, consideradas sencillamente como un cuerpo de doctrinas, consideradas en la esfera de lo ideal, en la esfera del pensamiento, de la discusión de sus verdades, es que las instituciones antes de que lleguen á organizarse y tomar forma humana formando colectividades de individuos, pueden empuñar el puñal, pueden manejar el veneno, y pueden llegar esas instituciones á la masonería etérea impalpable y vaporosa, la masonería invisible y fantástica que hubiera podido suponer el Sr. Balaguer á la puerta de la morada del infortunado García-Vao, y clavar traidora y alevosamente el puñal en el pecho de un pobre víctima?

¿Cuando se dice que la masonería ha asesinado á García-Vao, ha querido decir el Sr. Balaguer que lo ha asesinado una entidad invisible, que lo ha asesinado un rayo, condensado no sé por quién en el espacio para que hiriera en el pecho de García-Vao? ¿Es esto posible? ¿Cabe imaginar tal afirmación? ¿Cabe dejar sentados tales hechos? No y mil veces no, contesta la acusación de Serrano García-Vao; S. S. no ha podido imaginar esto, no se desprende esto del contexto literal y del espíritu que se encierra en los párrafos de esa carta; lo que ha querido decir Serrano García-Vao es que á su ilustre pariente le asesinaron los masones. ¿De dónde que es preciso designarlos con sus nombres y apellidos para que haya delito de injuria? ¿No tiene declarado el Tribunal Supremo en sentencias repetidísimas que no és preciso citar con nombre y apellidos á la persona ofendida, cuando del contexto del escrito en que vá envuelta la injuria se desprende con certeza indudable á qué personalidad vá dirigida? Si es así, era preciso que el señor Serrano García-Vao digera otra cosa? No, con la que había basta. El Sr. Serrano García-Vao ha oido decir que los masones de Madrid y del mismo Gran Oriente, á cuya obediencia estaba García-Vao y que tan dignamente representa el ilustre catedrático de la Universidad Central D. Miguel Moraita, son asesinos de García Vao, y dígame la Sala y dígame mi digno compañero y diganme todos en general: ¿es posible que por las calles de Madrid pu-

diera pasearse con la cabeza levantada, ostentando la pureza de su alma y la tranquilidad de su corazón, ningún masón llamándose tal, ningún masón que fuera conocido como tal, si antes no hubiera venido ante la Audiencia de Castellón á buscar su honra y pedir el castigo de quien ha osado empañarla calumniosamente?

¿Cabe la injuria y la calumnia impalpable? Si cabe, lloremos y lloremos con lágrimas de dolor el estado actual de nuestra legislación. Si la ley no nos concediera estos medios, estaríamos todavía en aquella época en que la injuria y la calumnia se escapaban á la acción del Tribunal, sin que la justicia las persiguiera; no, el Sr. Serrano García-Vao lo dice con elocuencia. Los masones aquellos de su misma logia, aquellos que habían descubierto que García-Vao escribía versos religiosos, lo cual solamente consta porque su pariente lo dice, lo asesinaron. Este es uno de los indicios que tiene su familia para lanzar esta afirmación; si en esto se basan estas convicciones, y en esto funda el Sr. Serrano García-Vao su creencia, ¿qué ha querido determinar y ha querido decir, vuelvo á repetirlo, señores de la Sala? Grande será la elocuencia de mi digno compañero, grande será su poder, pero no ha de lograr destruir las palabras agresivas del Sr. Serrano García-Vao.

Y no solamente esto, la carta dice más; no pierda nunca de vista la Sala que la carta se titula *García-Vao asesinado por la masonería*, y no pierda nunca de vista la Sala el final de la carta, aquellas palabras que dicen: *«otra señal evidente de la procedencia masónica del crimen, es el cuidado que tuvieron.*

¿Qué significa esto, señores de la Sala? No está diciendo con mucha más elocuencia, con infinitamente mayor grado de elocuencia que el que puedan alcanzar sus defensores, que el Sr. Serrano García-Vao cuando decía que su pariente había sido asesinado, lo había sido por la masonería? ¿Puede la Sala entender cosa distinta? Y vea cómo fué lanzando su afirmación para dárle caracteres de verosimilitud. Tuvieron buen cuidado, dice, de despistar la acción de la justicia, y aunque uno de ellos fué detenido y procesado, logró al fin su libertad porque no pudieron reunir prueba alguna contra él. ¿Se quiere mayor elocuencia? Pero recuerde la Sala que el Tribunal Supremo ha dicho que el concepto jurídico de la injuria y la calumnia estriba no solo en suponer una acción sino su intención de menospreciar á las personas.

Ponga cada uno de los Sres. Magistrados la mano sobre su conciencia, reconcentre toda su atención en el particular, y medi-

te cada uno, y medite después la Sala en pleno qué verdad se deduce de la letra de la carta *García-Vao asesinado por la masonería*; cuál ha sido la intención del Sr. Serrano García Vao, firmante y autor de esta carta, y vea si una institución vaporosa é imaginaria ha sido la autora y consejera de este crimen, porque esto, además de ser absolutamente inverosímil está en reñida oposición y lucha abierta con cada una de las palabras de esa carta, y en abierta oposición con la argumentación que el Sr. Serrano García-Vao emplea en prueba de que los masones del Gran Oriente Español y aun los masones de la logia Amor son los autores del asesinato de un infortunado pariente.

Pero es que aun hay más; ya lo ve la Sala, no es un solo artículo, no es una sola noticia, no es un solo número de *La Verdad*; nosotros habríamos podido traer ante los Tribunales no cuatro números de *La Verdad*, sino toda la colección de esta revista; nosotros habríamos podido traer aquí desde el primer número hasta el último de los publicados; en todos hay injuria, en todos existe este mismo delito, en todos verá la Sala el abuso de epítetos para herir el oido y llamar la atención de los que no comprenden la historia de la masonería y el espíritu de progreso que representa esta institución; pero hemos traido cuatro á la vista porque en ellos germina la misma tendencia, son todos lo mismo, no se habla de las ideas, no se habla de combatir esa doctrina y demostrar al mundo científico que un grado de inmoralidad es consecuencia de verdades engañosas sentadas por los masones, no: este combate, honra siempre á la parte á quien se dirije y á la persona que lo dirije; esta discusión no la rechazará nunca la masonería, que posee principios bien determinados y tiene en su seno hombres ilustrados para acudir donde se les rete y defender sus doctrinas; no es esta por cierto la campaña que dirije contra la masonería porque no encontramos en ella más que una sola arma, la injuria, un broquel, la calumnia, no dá lugar á que la razón discurra, deja suelta á la loca de la casa, la imaginación, pero la deja suelta para que urda novelas, cuente cuentos fanáticos y las arroje á los vientos de la publicidad exornadas con los más ridículos epítetos, más duros calificativos con los que ha de herir el sentido del vulgo, para de este modo no combatir lo que no sería capaz de combatir, sino decir cosas repugnantes y robar prestigio á la institución masónica.

Ya ve la Sala que en el terreno de los hechos, se la ataca sen-

tando afirmaciones. La masonería posee hoy el secreto de la antigua agua tofana, el veneno de los Borjías. Y ese tósigo, compuesto según dice en uno de sus artículos, de una porción de ingredientes, la masonería lo fabrica primero, lo envía por todos los ámbitos del mundo, y envenena á miles y miles de personas. ¿Y quién dice esto? ¿Esto son afirmaciones del Sr. Balaguer? Esto son afirmaciones que se hacen en escritos presentados al director de *La Verdad*, no es escrito por él; que tomado por otro punto, que sobre esto algo hemos de decir después que importa mucho, esto lo publicó *La Verdad* bajo la responsabilidad del Sr. Balaguer, lo declara ante el sumario, el interesado lo llevaba al director del semanario y dijo se publicaran bajo su responsabilidad. ¿Y quién posee el secreto de este veneno que publica, y el secreto de estos frascos que expide á los diferentes puntos del orbe civilizado para que caigan las víctimas que señala la masonería? ¿Quién? La institución, lo impalpable, lo que no se vé, lo que no podría hoy ocupar esa banqueta? ¿Será la masonería por cierto? No, sino los señores que se sientan en el banquillo de los acusados.

Si la masonería se reune en oscuros antros únicamente para pensar, para meditar crímenes y perpetrarlos después, la masonería es una sociedad eminentemente criminal y no puede caber duda que el que entra en esos antros, que el que hace profesión de fé en esa escuela, que el que forma parte de esa secta, es indiscutiblemente un criminal, no podemos considerar un hombre honrado al que penetre en esos antros á fabriear pócimas, no podemos considerar al hombre digno de que pueda alternar con un semejante si lo hemos de considerar como se lo imagina el procesado Balaguer con el frasco diminuto en el bolsillo dispuesto á inmolar una víctima, dispuesto á matar ó á practicar la inmoralidad.

«Pobre provincia de Castellón, dice en uno de sus últimos artículos, esta secta ha tenido la avilantez de implantarse en esta ciudad para perturbar la vida religiosa de Castellón y hay hijos. . . .»

. . . . . .

¡Ah, señores! ¿Se dirijen acaso estas palabras á algo que no sea concebible en el terreno de las realidades? Van dirigidas directa y exclusivamente al corazón de los masones de Castellón, que es la masonería la que destruye el amor paterno y su propia libertad. No cabe hacer esta afirmación, el autor de este artículo se dirije no á la masonería, sino igualmente á los masones, á esa entidad jurídica, á esa personalidad, á todos por igual causa, á

todos por igual condena, su acusación y su condena á todos por igual abarca.

Después de leer estos artículos, después de que la calumnia ha recibido mayor gravedad por la determinación que se le ha dado, después de existir con letras de molde la calumnia, denigraría y envilecería á aquel á quien se dirije, si con valentía, con la fuerza que dá la convicción no hubiese acudido á los Tribunales á pedir que se condenara al culpable.

¿Me permite la Sala dos minutos de descanso para concluir?

Sr. Preridente: Se suspende la sesión....

Sr. Iresidente: El letrado de la acusación continua en el uso de la palabra.

Sr. Dualde: Había intentado demostrar, y no sé si habré conseguido llevar al ánimo de la Sala el más profundo convencimiento de ello, que la injuria y la calumnia no es preciso se dirija contra una individualidad determinada, tomada la palabra individualidad bajo el concepto físico, sino que bastaba que fuera dirigida á una individualidad colectiva, á una entidad moral, á una personalidad jurídica. Había demostrado como segunda verdad, como segunda demostración, que si la ley y el legislador reconocian la existencia de la injuria y la calumnia contra corporaciones ó entidades jurídicas, había de reconocerse el derecho de acudir á los Tribunales contra el injuriador y el calumniador. Había intentado demostrar en tercer lugar que dada la existencia del delito y de la acción, era preciso también reconocer la personalidad que viniera á utilizarla, y creo haber demostrado á la Sala que la ilustre personalidad de D. Miguel Moraita como Gran Comendador del Oriente Español, era la única que pudiera venir aquí á querellarse contra D. Wenceslao Balaguer y D. Andrés Serrano García-Vao. Pero no quiero dar por terminado este punto y quiero insistir sobre algo más sustancial y tal vez más práctico de lo que pueda decir en este momento y ha de decir mi dignísimo compañero y maestro Sr. Moraita con voz más autorizada que la mia; y puesto que lo que ha de decir á hechos se refiere, esos hechos saliendo de labios tan autorizados como los del señor Moraita y con voz y palabra tan elocuente como la suya, han de influir más hondamente en el espíritu de la Sala y han de llevar á su ánimo el más profundo convencimiento.

Yo sin embargo, no quiero desposeerme de mi misión de analizar todo cuanto tenga caracter legal, todo cuanto pueda referir-

se á la resultancia de autos, todos aquellos problemas que se han desenvuelto hoy en este juicio oral, todos tenemos el deber de hacerlo, plantearlo y elevarlo á la superior sanción de la Sala.

Y en este terreno, dos puntos concretísimos me faltan tratar sobre este particular. Aun suponiendo que la injuria y la calumnia no fuera dirigida al grupo masónico y á los masones de Madrid, ya que he demostrado que á los masones de Madrid y de Castellón va dirigida, que no puede tener otra interpretación la carta y el artículo *Antecedentes*, aun suponiendo que esto no sea cierto, y que no haya logrado mi pobre palabra llevar el convencimiento á la Sala, que no es á un ente imaginario, sino á los masones, á quien va dirigida la injuria y la calumnia, aun suponiendo esto, que es á la masonería en general, he de sostener el principio de que D. Miguel Moraita como Gran Comendador del Oriente español, tiene personalidad y personalidad jurídica para comparecer ante los tribunales. ¿Por qué? Por dos razones, una que se desprende de los principios de la justicia, de los fines que intenta nuestra legislación pátria; otra, por la sanción indiscutible hoy, sanción suprema y permítaseme la frase, que ha recibido la personalidad del Sr. Moraita dentro del sumario y dentro del juicio oral; y si valiosa es la primera, valiosa, y más que valiosa, incuestionable es la segunda, la sanción que ha recibido esa personalidad en los autos.

Intentose aportar prueba documental á estos autos de la que resultara que esa masonería tan mal juzgada, tan desconocida por completo por D. Wenceslao Balaguer, es una sociedad altamente moral, y que dada la base sobre que se levanta el suntuoso edificio masónico, dados los principios filosóficos y morales que la informan, y dados sus ritos y sus doctrinas, la masonería era una, la masonería era universal, mal que le pese al catolicismo, que creía poder llevarse este título y ve que se levanta frente á él otra escuela potente, otra moral tan santa como la suya y más independiente que la moral católica, porque no va unida su suerte á ninguna religión positiva, que se practica más de corazón y más á conciencia que la católica. No ofende en esto al católico: este predica la fraternidad, los masones la practican mejor; esto no es una ofensa, es una afirmación que tengo derecho á hacer.

Sr. Preidente: Es una observación innecesaria, pues no se trata de que el catolicismo tenga más fervientes devotos que la masonería.

Sr. Dualde: Defiero á la observación de la Presidencia, pero comprenda la Sala que si no hubieran aquellos hábitos talares sentados en el banquillo, no se me hubiera ocurrido esto porque está relacionada la idea del delito con el autor y no sé separarla, sin embargo procuraré complacer á S. S. Y digo que cuando el procesado ó los procesados, ven levantarse una doctrina que no solamente predica, sino que practica la fraternidad, respondiendo á un convencimiento más profundo que el que puedan tener con arreglo á sus doctrinas; cuando los procesados contemplan adelantarse frente á ellos una nueva escuela que les arrebata la universalidad, que dice, el mundo es mío, para mí no hay barreras, para mí no hay límites, para mí no hay racionalidades, para mí no hay más que fraternidad sacrosanta, sagrada, perfecta, el ideal que sustenta esta escuela, para mí no hay razas, no hay distinción de familias, todos somos una misma familia, todos somos hermanos, cuando ve levantarse una doctrina tan universal como la católica, necesita recorrer esos puntos que hoy recorre. Pero esta misma observación, Señores de la Sala, que no ha podido venir por escrito á la prueba documental, ha venido á la prueba de testigos, si es que era necesaria para las personas ilustradas, y el Tribunal lo es, para las personas sensatas, y Dios me libre de dudar de la sensatez del Tribunal. Hay ciertas verdades que no necesitan confirmación testifical y ciertas verdades que son por demás sabidas, que son indiscutibles, como la universalidad de la masonería, este modo de entender la fraternidad y la solidaridad de deberes y derechos y la respetabilidad de las obligaciones, que es una de las bases del código masónico. No necesitábamos que el testigo lo viniera á determinar con más ó menos elocuencia, no necesitábamos llegar á las prescripciones del derecho procesal que dicen que lo que dos testigos afirmen se considerará probado, la Sala lo sabía y si lo sabía y si existe esta solidaridad, y y como decía antes, aunque parezca paradógico, es verdad incuestionable que en la masonería el todo es igual á la parte, cada uno de sus organismos vienen á representar la totalidad de la idea, la totalidad de la asociación, la totalidad de la escuela; dicho se está que la ofensa dirigida á esa totalidad de la masonería y á los masones en general, ha podido venir D. Miguel Moraita al Tribunal como Gran Comendador del Oriente Español, que es él igual al todo, á los efectos de la ley.

Pero no es esto solo. Esta consideración que corresponde al

orden legal, con ser tan concluyente y con envolver una verdad tan incuestionable, no lo es tanto como la sanción que ha recibido en estos autos la personalidad de D. Miguel Moraita.

Don Manuel Perales, procurador de estos Tribunales, en nombre de D. Miguel Moraita y éste como presidente gran comendador del Oriente Español, acompañando escritura de poderes cuyo encabezamiento ha leido el señor secretario, en la que está testimoniada una certificación del gran secretario, que justifica que D. Miguel Moraita era presidente gran comendador del Oriente Español, presenta ante el Juzgado de instrucción de Castellón la querella, y desde el momento que fué admitida, desde que se decretó el sumario, la personalidad de D. Miguel Moraita venia á ser reconocida por los Tribunales de justicia. Terminóse el sumario, subieron las diligencias á esta superioridad, mostróse parte ante la Sala el mismo procurador D. Manuel Perales y ostentando la misma representación y en virtud del mismo poder, la Sala tuvo por parte, la Sala admitió la representación de don Miguel Moraita. Después de este reconocimiento de la Sala y después de este reconocimiento del Juzgado de Instrucción, cabe hoy discutir la personalidad de D. Miguel Moraita legalmente hablando? ¿Concede la ley procesal vigente á que estamos sujetos, recurso alguno para negar esta personalidad? Indudablemente que no, y aunque mi afirmación pudiera parecer atrevida y aunque pudiera aparecer yo también demasiado osado, he de decir de un modo terminante que dentro de la ley procesal, mi ilustre y digno compañero no ha de encontrar un solo artículo en que taxativa ó indirectamente venga á negarse la personalidad que ha sido admitida y reconocida por ambos Tribunales.

Pero es que aun hay más, es que pudiera decírsenos, no bastaba que el juez primero y la Sala después la hubiesen reconocido, es que pudiera decírsenos que mientras no siguiera y continuase reconocida esa personalidad era discutible. Pues bien, señores de la Sala, hasta este último requisito tenemos, hasta este último extremo existe en el sumario, hasta esta última responsabilidad puede ostentar D. Miguel Moraita, verdadero representante de la masonería española y especialmente del Gran Oriente Español.

En este sumario, y antes llamaba la atención de la Sala sobre este particular, porque había de volver más tarde sobre él, presentó la defensa de Serrano García-Vao un escrito impugnando la personalidad de D. Miguel Moraita, adhiriéndose á este es-

crito la defensa de Balaguer, aunque su ilustrada dirección no lo firmaba por sí directamente, que en esta técnica de procedimientos judiciales indica el propósito de negar personalidad á don Miguel Moraita, propósito claramente evidenciado y no hay que emplear para discutirlo palabras terminantes. El Juzgado no dió lugar á este recurso, el Juzgado no quiso tramitar este incidente, y la parte adversa consintió el proveido del Juzgado, se calla ante este acuerdo, y ya entonces, por última vez, pretendió negar esta personalidad: y le dijeron no podemos tramitar el incidente, lo consintió, y la parte adversa sabe cuán indiscutibles son los acuerdos del Juzgado cuando contra ellos no se ha entablado recurso en tiempo y forma.

La parte adversa ha sancionado esta personalidad; hay más que podemos discutir hoy aquí; la ley lo dice, y así lo declara y lo concreta, la ley es terminante. Para que la discusión en el juicio oral sea ordenada, prescribe que antes de su apertura se comisione la causa á las partes para que establezcan sus conclusiones por escrito, y estas conclusiones y no otras son las que hoy hay que discutir ante la Sala, y es tan sagrado también este grado del procedimiento que nos llevaría á una verdadera confusión en este momento si fuera permitido á cada una de las partes sacar la cuestión de los moldes que se han creado previamente. En las conclusiones provisionales se han convertido en definitivas despues de la pregunta de la Presidencia respecto á si alguna de las partes tenía que modificarlas, no se hablaba de la personalidad de D. Miguel Moraita, y si se hubíese hablado, las armas serían iguales, hubieran venido aportadas nuevas pruebas. ¿Qué han dicho en esas conclusiones uno y otro defensor de la parte adversa? Han negado la existencia del delito, no la personalidad, han negado la participación que tuvieron los procesados, no han tenido necesidad de apreciar circunstancias atenuantes y han pedido la absolución? ¿De qué manera? Porque entienden que no hay delito; si entendieran que no hubiera personalidad, no pedirían la absolución, las conclusiones que habrían de dar á la Sala serían otras; si entendieran que no había personalidad, no se hubieran abstenido de ponerlo como conclusión y añadirla á las que se presentan; si hubieran entendido que no había personalidad, y en su mente querian tratar esta cuestión en primera instancia, debían haberlo establecido en una de sus conclusiones, porque vuelvo á repetirlo, hoy no podemos discutir más que sobre las conclusiones que

se han formulado. En virtud, pues de este principio aquí no podemos discutir otra cosa que si existe ó no delito, no si existe ó no personalidad; y es más, la ley lo define, lo declara también el Tribunal Supremo en sentencia de 12 de Diciembre de 1887, interpretando á priori la ley de enjuiciamiento penal vigente, sentencia que se informa en los mismos principios modernos de la legislación penal y que viene á demostrarnos de qué manera la ley y la jurisprudencia ha extendido los límites de la injuria y la calumnia y han dado á esta personalidad el derecho de utilizar su acción ante los Tribunales.

Leeré tres considerandos de la sentencia que contiene doctrina sana y aplicable al presente caso.

(Los lee.) Vea la Sala si cabe jurisprudencia del Supremo más terminante ni caso más idéntico en que se venga á resolver más por completo todas las ideas legales que se han de ventilar en la sentencia, pues se trata de injurias y calumias dirigidas contra una entidad, no contra una individualidad, frases y conceptos que se consideraron penables por venir á redundar en menosprecio y descrédito de una sociedad no de sus sócios; de una entidad y de una sociedad, y una y otra es la masonería y si se quiere que de conclusión en conclusión camine la acusación, si se admite que no es á los masones á quienes se ha injuriado, sino á la masonería, ahí está la sentencia del Tribunal Supremo que declara que no es preciso que sea á uno de sus secuaces, basta que la ofensa sea desdoro de la sociedad en general, y si estas afirmaciones son una deshonra y descrédito de la dignidad de la sociedad ó entidad moral masoneria, basta con esto, y basta la personalidad ilustre del Sr. Moraita para que hoy levante su voz ante el Tribunal.

Pero, Señores de la Sala, no cabe discutir su personalidad cuando esta está reconocida por el Juzgado de instrucción que admitió la querella, por la Sala que admitió la terminación del sumario y tuvo por parte á D. Miguel Moraita, ese es el Tribunal *á quo* no el Supremo, quien puede decir si tiene personalidad el querellante y cuando no hay sentencia definitiva, porque solo esta es motivo de apreciación por parte del Tribunal Supremo; y cuando este dice que no puede ser nunca origen de un recurso de casación porque no está comprendido en ninguno de los números del artículo 489 de la Ley, este motivo de casación viene á decir la personalidad reconocida desde el principio por la Sala, la personalidad recono-

cida hasta el juicio oral, la personalidad que deja oir su voz, la personalidad que no puede discutirse porque no ha sido combatida, la personalidad que ha tenido á su favor una sentencia en una querella sobre injuria ó calumnia, esa personalidad es indiscutible ante el Tribunal Supremo, no puede rechazarse, porque en la sentencia se fija de una manera categórica, quién es el que debe admitir la personalidad.

Otra sentencia igualmente aplicable al caso de autos, pudiera exponer á la consideración de la Sala, la de 5 de Junio de 1888. Otra entidad, no individualidad, fué calumniada é injuriada, y entabló querella y su personalidad fué aceptada y su calumniador fué castigado y condenado. Multitud de sentencias del Tribunal Supremo pudiera citar en las que si no tan directamente como acaba de oir la Sala, se establece de una manera clara que tienen personalidad estas entidades cuando se le admite durante el curso del sumario, cuando no se han hecho protestas ni se ha intentado combatirla y no se ha vuelto á sentar esta cuestión ante la segunda instancia ó ante la Sala.

Y voy á concluir. Prescindo, Señores de la Sala, de tratar la cuestión de competencia suscitada entre el Provisor de la diócesis de Tortosa y la Audiencia de Castellón. Entiendo que no ha de suscitarse de nuevo esta cuestión en el juicio oral, pero si se hubiera de suscitar, me limitaré á rogar á la Sala dé por reproducida toda la argumentación que en aquella fecha evacuando el traslado que me confirió la Sala, tuve la honra de consignar.

Y reasumiendo, más que por la entidad de la causa, más que por la fuerza legal que pueda tener, por ciertos puntos de contacto y analogía que ofrece con la presente la causa instruída en un juzgado en virtud de querella sobre calumnia, he de permitirme leer al Tribunal los considerandos de otra sentencia.

En un periódico también batallador por las muestras, como *La Verdad* de Castellón, publicóse un artículo en que se ocupaba únicamente de la masonería con motivo de la construcción de un teatro-circo donde según los articulistas se representaban obras tan inmorales como *La Mascota, Demi-Monde* y otras que en los teatros de España y del extranjero están cansados de oir sin protesta, y por razón de la injuria y calumnia que contenía ese artículo, fué denunciado por la entidad que representaba la empresa de aquel teatro, no por ninguna individualidad, que ninguna se nombraba en el artículo, y fueron condenados como calumniado-

res á pesar del recurso de casación á que no dió lugar el Tribunal Supremo en virtud de los siguientes considerandos. (Los lee.)

Contra el artículo de ese periódico en que no se injuriaba ni calumniaba individualmente á nadie, se querelló la empresa del teatro, y el Tribunal Supremo en sentencia de 23 de Octubre de 1888, considerando que no era necesario que la injuria fuese dirigida contra una individualidad, que era bastante que se la designase con señas para que no pudiera ser confundida con otra, no dió lugar al recurso de casación y condenó como calumniador al autor de ese artículo.

¿Se quiere más? Yo pudiera citar más, hasta ocho sentencias del Tribunal Supremo más, yo pudiera hasta leer cada uno de sus resultandos, para que la Sala viese la analogía de casos y comprendiera cuán repetidamente viene sancionando el Tribunal Supremo esa misma doctrina y cuán incuestionable es la resolución de los dos problemas, que la injuria y la calumnia puede dirigirse á entidades, y estas entidades tienen personalidad jurídica para querellarse ante los Tribunales.

Y nada más. Otra voz más elocuente que la mía y más autorizada, vá á tener el gusto de dirigirse á la Sala: otra voz verdaderamente sábia, otra voz que no ha de excitar pasiones, que ha de ser verdaderamente imparcial, que no persigue, como la mía, el castigo del culpable sólo por la idea del castigo, que no persigue á los que están ahí sentados solo por el placer, que nunca hemos sabido en qué puede consistir, de ver sufrir á ninguno de sus semejantes y ver sentados en ese banquillo á uno de nuestros hermanos, que hermanos somos y hermanos son de los masones, sino para vindicar su honra, velando por la integridad del indivíduo y por su dignidad, por la honra de nuestros padres. ¿Quién no habrá tenido en sus antecesores algún masón tan digno como el primero? ¿Quién de los que aquí se sientan puede decir que en su familia no han habido masones? Es preciso respetar su nombre y que se levante una voz en demanda de esta honra y dignidad. ¡Cuán bella es la idea del perdón, unida á la rectitud de nuestra conducta! Consiga la masonería su objeto, sus ideales, salgan con la conciencia tranquila de que han obrado como debían en la sociedad, como hombres libres y de buenas costumbres, y después, ¿qué más le importa? El perdón para el desgraciado, para aquel que ha inventado cuentos y novelas que distan mucho de la verdad, porque la masonería no quiere ver sufrir á nadie, sentiría más que el

mismo culpable quizá ver entre los fuertes hierros de un calabozo á un hermano suyo, porque al fin y al cabo de un sér humano se trata; y hay más, si de este juicio pudiera desprenderse algún bien para la humanidad, la masonería lo realizaría. Tal vez otra voz más autorizada que la mía os dirá esto, tal vez recibirá la humanidad un bien; la masonería para sí no quiere nada, quiere el bien de la humanidad, ante la cual se postra.

Nada más. Yo pensaba haber comenzado haciendo una protesta, creí después mejor no hacerla hasta el final, porque protesta antícipada pudiera no ser creida y protesta al final llevaba la sanción de mi conducta y del acto por mí realizado. Esta protesta se encaminaba á decir que al levantar hoy mi voz, al ocupar esta banqueta, al realizar hoy el acto personal, no iba á ser mas que abogado del sagrado templo de Themis, no iba á separarme de mi misión, no iba á desconocer mi ministerio, y que como abogado trataría la cuestión en el terreno jurídico sin pasión, sin encono, sin ataques á los que pudiera considerar como adversarios en este acto, porque líbreme Dios de considerarlos de tal modo; yo había de protestar de que no había de cegarme ni el cariño extremado hácia una idea, ni el odio exagerado hácia la otra, ni los antecedentes de este juicio, ni lo que haya podido la opinión pública, ese gran galeoto, ir acumulando para hacer tal vez más necesario que nunca el examen de una y otra escuela y doctrina; aquí no había de ser ni el sectario ni el defensor de una escuela; yo aquí venía á ser, y hago esta protesta después, el letrado defensor de una institución, de una entidad, que antes hubiera rasgado mi toga y no hubiera venido á ejercer mi misión, si no hubiera creido con el más profundo convencimiento que la institución que hoy represento como letrado era tan digna como la primera, era una institución sobre todo honrada y digna y que figura al frente de todo progreso y de todo adelanto, era una institución que en sus diferentes organismos nacionales tiene los jefes del estado al frente, que cuenta en su seno desde las más elevadas hasta las más humildes clases sociales, que no puede ser asesina, que no puede tener el secreto del agua tofana ni valerse de ella para caer segura sobre sus víctimas, de una institución en fin, á cuyo frente hay hombres eminentes en el foro, en la ciencia y sabios profesores, como una muestra teneis con el que vais á oir en breves momentos y para que le oigais yo quiero terminar mi peroración.

Y con esta declaración, con esta nueva protesta de que no me hubiera sentado aquí, sino rasgado mi toga, si no hubiera entendido que el masón es libre y de buenas costumbres; con esta protesta que no sé si la podré expresar con todo el fuego de mi alma y con toda la claridad de sentimientos para que la Sala comprenda la fuerza de mis convicciones, termino cumpliendo un deber legal, suplicando á la Sala tenga por reproducidas en el concepto de definitivas las conclusiones provisionales, y en virtud de ellas condenar á D. Wenceslao Balaguer y D. Andrés Serrano García-Vao á las penas que se solicitan.

Sr. Presidente: El querellante tiene la palabra.

X.

INFORME DEL SR. MORAITA.

En nombre del Gran Oriente Español, la asociación masónica legal de que soy presidente, con cuyos poderes obro y con la pretensión de que la Audiencia se sirva aprobar en todas sus partes las conclusiones de la acusación, tan brillantemente sostenidas en el informe que acabamos de oir, aquí venimos á discutir puntos concretos con el fin y el propósito de que la Sala atienda nuestra pretensión, y para esto no son en verdad necesarios discursos de arte; yo no los sé hacer, pero si alguna vez hubiera tenido la pretension de orador, yo renunciaria á ella, prescindiendo de las competencias en el amor propio que hay cuando dirijen la palabra dos ó más personas ante un mismo público, porque comprendereís bien que no puedo llegar á donde ha llegado el abogado del Oriente Español en este momento, ni á la altura á que ha de llegar el abogado de la parte contraria, que tan legítimamente se ha ganado uno de los primeros puestos en la sociedad.

No voy á hacer un discurso retórico, ¿á qué y para qué? La doctrina legal ha sido brillantemente expuesta; voy á tratar de la cuestión que me ha dejado franca el dignísimo abogado cuya palabra habeis oido, y limitándome á este particular, más que doctrinas legales, voy á exponer fechas y hechos concretos concernientes á algo que importa determinar.

Y entro desde luego en matería. Cuentan que algunos que viajaban no hace muchos años por el interior de Méjico, se encontraban sorprendidos ante el hecho de que algunos de aquellos sencillos naturales, preguntaban por la vida y salud de su rey y señor Fernando VII; es que aquellas gentes no se habian enterado aun de que Fernando VII habia muerto en 1833, y es que ni siquiera estaban al tanto de que son un pueblo independiente desde mucho antes, conocian

al rey, según la frase vulgar, por la moneda, el duro con el busto de Fernando VII era el que corria, no preguntaban quién pudiera ser su rey y su señor y continuaban creyendo que no habia sucedido nada, que ellos eran fieles súbditos de Fernando VII. Pues algo de esto es lo que sucede actualmente, no en España, sino en todo el mundo moderno, que es lo que determina actos de esta naturaleza. Para una porción de gentes, aquí no ha pasado nada; para una porción de gentes estamos como estábamos hace una porción de siglos; ha ocurrido aquí algo semejante á lo que aquel poeta notable que se llamaba Hartzenbusch, pintaba en su comedia *La Redoma encantada*, donde salia de la botella el Marqués de Villena no sabiendo que habia pasado en ella años enteros, hablando el lenguaje suyo y pensando como en sus tiempos se pensaba, era un verdadero personaje exótico fuera del seno del mundo donde vivia. Es que en España, lo mismo que en el mundo entero, se ha andado mucho, y lo que era ilegal ayer es hoy legal, y lo que ayer no se podia decir en ningún sitio, hoy se puede decir aunque á medias, porque hay muchos Enriques de Villena que han estado encerrados en una botella y se dá el caso de que las primeras palabras que han salido de lábios de los procesados son nada menos que una protesta contra la ley y contra la constitución de este tribunal. Recordad, señores, que han dicho, no os reconocemos jueces para juzgarnos, protestamos contra el hecho de que sea un tribunal ordinario quien haya de juzgar al que viene aquí acusado de un delito que por lo menos supone mala educación. Que el concordato lo dice, que el fuero eclesiástico lo reclama, que la ley de Dios lo determina; en hora buena, pero no existe también la necesidad de volver la vista á la realidad en que se vive y acatar lo que es hoy ley del estado?

Pues esto es lo mismo en la cuestión que hoy nos ocupa. Yo sé que el Pontífice Leon XIII á quien adoramos además de sus virtudes y sus talentos, un gran espíritu de transigencia, ha dicho á sus hermanos en sociedad en una encíclica no hace mucho tiempo publicada, que procuraran desenmascarar á la masonería; y cumpliendo este decreto pontificio, se han dado en España á hablar contra la masonería en todos los púlpitos, en todas las publicaciones de

cierto caracter religioso, y citaré el hecho de que el Obispo de Santander, cumpliendo este mandato pontificio, ha escrito una pastoral de desmesuradas proporciones, donde hay una porción de doctrinas muy importantes, pero en la cual resulta que ha perdido después de todo el tiempo en las investigaciones que ha hecho para saber qué era la masonería, pues ha dicho que los masones celebraban sus sesiones en secreto para entregarse al pecado de la sodomia.

En otro estado lo ha tomado el presbítero Balaguer y el subdiácono Serrano. ¿Qué es la masonería? Pues es una sociedad compuesta de asesinos, y esto lo dicen como la cosa más natural y no comprenden que la masonería se presenta hoy con títulos de legalidad y con títulos de justicia. A raiz de la restauración, en aquellos momentos en que había en Madrid verdadera egitación política, la policía notó que en una casa de la calle del Carmen se encerraban todas las noches alguna veintena ó treintena de personas, y por virtud de autorización, que antes era posible cuando no existía constitución alguna, penetraron en la casa donde estas personas se reunian y encontraron una logia masónica en trabajo; la policía cogió estos masones, los llevó al jefe político, regian los destinos del país entonces personas que nada tienen ni han tenido de afectuosas á la Masonería; y sin embargo, pocos momentos después, tan pronto como el Gobernador y el Ministro de la Gobernación tuvieron noticia de la prisión de aquellos masones, fueron puestos en libertad sin que recayera contra ellos penalidad alguna. Tiempo después y con otro motivo, penetraba el Gobernador Civil en un templo masónico en San Feliu de Guixols, se formaba la causa correspondiente y se averiguaba que se reunía todas las noches una logia masónica, y aquella causa se sobreseyó, porque no había medios ni manera de perseguir á los allí reunidos, aun cuando la masonería era entonces una asociación secreta. Cuando los sucesos de Badajoz encontráronse en poder de aquellos sublevados títulos masónicos y se desglosaron de los autos que se formaron en el Consejo de guerra para ver qué pudiera resultar respecto á ellos, y sin embargo no resultó nada. Y por último ante la Audiencia de Puerto-Rico fué

acusada una asociación masónica como sociedad secreta, y aquella Audiencia declaró que existiendo el artículo 12 de la Constitución que daba libertad á todas las creencias, y siendo la masonería una verdadera religión, no había modo y manera de condenar y acusar á aquellos masones. Y después de estos y tantos otros hechos que por no molestar á la Sala no he de citar, vino la ley de asociaciones por la cual se declara legal toda asociación cuyos estatutos se registren en el Gobierno Civil de la provincia, bastando para ser registrados estos estatutos, que el Gobernador de la provincia, después de tener noticia de ellos, no los envie juntos con los que los firman á los Tribunales de Justicia dentro del término de ocho dias. Claro es que el primer cuidado que la masonería tuvo fué acojerse bajo el sagrado de esta ley de asociaciones, la masonería por lo tanto, adquirió un caracter de legalidad, requisito que aun no tiene alguna asociación que en España ocupa importantísimo lugar, que ha esquivado el cumplimiento de ese importantísimo precepto, y así lo ha declarado el Consejo de Estado en pleno: refiérome á la Compañía de Jesús.

Y ya llegado á este particular, encuéntrome frente á frente con los artículos publicados en *La Verdad*. ¿Qué es lo que esos artículos dicen? Lo que dicen, entre otras cosas, es que sus autores desconocen por completo y en absoluto lo que es la masonería. No he de ser yo el que incurra en la inconveniencia de molestar la atención de la Sala haciendo en este momento un curso de masonería, nada de todo esto he de hacer; yo sé que tengo abierto el camino para propagar esta doctrina donde me parezca conveniente; yo sé que puedo decir esto públicamente, en los periódicos y en el méeting, y por lo mismo no he de acometer en este momento empresas que en realidad á nada conducen; pero sí es indispensable que yo diga que verdaderamente el acusar á la masonería de que asesina y es sanguinaria, es desconocer por completo y en absoluto lo que la masonería es.

El Oriente Español, representa, yo os lo puedo decir, la masonería más radical y más revolucionaria dentro de la masonería ó el elemento más radical y revolucionario dentro de la masonería; y sin embargo, este Oriente Español declara y reconece en primer lugar la existencia de un ser

creador absoluto é infinito á quien llama Gran Arquitecto del Universo, y como respeta el modo particular y concreto con que cada uno siente y concreta á Dios, no es enemigo de ninguna religión positiva, pues por virtud de este respeto, obligado está á respetar el modo que cada cual estime más conveniente de dar culto á Dios.

Y continuo detallando los estatutos del Oriente Español. Dicen los estatutos, en lo cual están conformes con los generales de la masonería, lo siguiente: La masonería, que reconoce y proclama la autonomía del individuo, es una sociedad benéfica que realiza una misión humanitaria y civilizadora. En su consecuencia, todo masón deberá ser persona honrada y de buena conducta que acate todos los principios que se hallan legalmente consignados; el buen masón es el que mejor debe comprender que el Gran Arquitecto del Universo vé y juzga de distinta manera penetrando hasta el fondo de la conciencia y de la intención.

Una sociedad que se propone el desarrollo de estos principios, que en ellos se funda y se basa, ¿puede hacer del asesinato un arma? ¿Puede convertirse en una asociación de criminales, como parece afirmarse en los distintos artículos de *La Verdad* que aquí se han leido? No, y es que de las cosas de la masonería se habla y se piensa con grandísimo error, por lo mismo que la masonería ha tenido que verse obligada á trabajar en secreto y reunirse en la oscuridad, huyendo de toda pesquisa y de toda persecución por parte de los poderes civiles; al atacar á la masonería se ha lanzado la calumnia, que va siempre acompañando á todo lo que se hace en secreto, la calumnia, que era lo que se cernía en rededor de aquellos cristianos que se reunían en las catacumbas que se dedicaban á los fundamentos de la nueva doctrina, y practicando como practicaban principios de justicia, de caridad y de amor, achacóse á ellos todos los errores que aun no se han dicho y es posible que no se digan de la masonería.

Se ha dicho aquí que la masonería asesinó á Prim para colocar al frente del Estado un rey masón que gobernara y dirigiera el país á gusto de la masonería; y en efecto, yo os lo puedo asegurar, Amadeo de Saboya no fué masón,

Amadeo de Saboya tenía sentimientos católicos muy arraigados, Amadeo de Saboya quizá dejó de ser rey de España por haberse negado á firmar aquella ley que en los últimos tiempos del gobierno radical se dictara, por la cual se establecía un modo especial de subvenir á las necesidades del clero; en aquella ley se decía que el pueblo que quisiera curas, se los pagara, y aquella ley no fué sancionada. No fué nunca, no era masón. En cuanto á Prim, como estas cosas pertenecen á la cuestión, hay que decir las: Prim en aquellos momentos era, precisamente Gran Maestre del Oriente Español; el mismo día en que Prim fué asesinado, debía ir á presidir el banquete solsticial de Diciembre que la masonería celebra, y los masones más importantes de Madrid estaban reunidos en aquellos momentos para recibir á Prim, y Prim no llegó, pero llegó la noticia que en medio de la nieve que llenaba las calles de Madrid una verdadera mano asesina le mató.

¡La masonería asesinando á Prim, asesinando á su jefe, á quien tanto quería y respetaba! Pues así como son las noticias que respecto á este particular tienen tantos y tantos que son detractores de la masonería, así son las cosas que se discuten

Que la masonería asesinó á Antonio García-Vao? Antonio García-Vao tenía para mí el caracter especialísimo de que le profesaba un cariño personal, de tal suerte esto era así, que habiendo por aquellos días proporción de que ocupara una plaza de catedrático auxiliar de la Universidad de Madrid, deseando yo que este nombramiento de catedrático auxiliar recayera en él, hice por mis consejos, todo lo posible para que Antonio García-Vao tomara el título de doctor; estaba á la sazón enfermo y una mañana llegó García-Vao á decirme, ya soy doctor, ya puedo aspirar á la plaza de catedrático auxiliar de la facultad de filosofía y letras; yo me felicité de esto, y el primer día que pude salir de casa comencé á hacer las gestiones necesarias para que Antonio García-Vao cumpliera su propósito, y con efecto, tres días despues de haberse doctorado, cayó muerto ante el puñal de un asesino. Yo le he acompañado en todos los momentos, yo sé lo que García-Vao pensaba, como sé que estaba tan lejos de la exageración de determinada escuela, que os-

tentando el título de libre-pensador, como lejos de esas patrañas á que se hacía aquí referencia. García-Vao no era un impío, por más que fuera un anti-católico; García-Vao jamás, ni tuvo grandes entusiasmos por el catolicismo en favor de una determinada tendencia, ni las tuvo en el sentido contrario; García-Vao se mantuvo en un término medio, y por consiguiente no pudo ser objeto de malévolos asesinos por parte de los masones, ni de malvados enemigos por parte de los enemigos de los masones.

Por lo demás, yo me permito hacer una pregunta al subdiácono Sr. Serrano, pariente de García-Vao, para demostrar que de la historia de su pariente sabe muy poco, tan poco, que no sabe lo que piensa la madre de García-Vao desde el dia siguiente al en que su hijo fué asesinado; no sabe lo que piensan sus tios y sus primos, que este parentesco tiene el procesado con la familia de García-Vao, y quien no sabe todo esto, é ignora lo que su primo escribia, cómo ha de saber todo lo demás? ¿Cómo ha de haber sabido él por su familia los detalles que á todos cuentan? La familia piensa todo lo contrario, cree si se quiere algo absurdo, pero lo declaran así. Yo no vengo á sorprender á nadie ni tampoco á excitar sentimientos determinados en favor de tal ó cual idea, no, ni los masones ni los jesuitas mataron á García-Vao; ¿quién lo mató? No es cosa de estudiar este punto, la opinión no se fijó jamás en los masones, la opinión se fijó en los contrarios. ¿Quién lo mató? No lo sé, si lo supiera lo diría, porque la muerte de García-Vao tiene alguna esplicación, quizá la de que siendo de familia modesta fué acogido por una tia rica, la cual podia haberle dejado toda su fortuna, y se buscó la manera de que no sucediese de esta manera tan infame y tan inícua. Esto si es que en la muerte de García-Vao pudo haber alguna mira interesada, que yo no lo creo tampoco.

Y entro en otro punto que es realmente importantísimo. Tengo realmente derecho á llevar la voz de la masonería, para exigir la responsabilidad consiguiente á aquellos que han injuriado y calumniado á los masones? Vosotros lo habeis dicho dentro de la doctrina general, dentro de los fundamentos de derecho; conforme á la ley, este derecho es indiscutible, más aun porque este derecho no me ha sido

negado por la parte contraria; pero es que la parte contraria parece que trata de desviar la cuestión por otro camino, y para eso, en primer lugar, acompaña un impreso en el cual se habla de disgustos y desavenencias en el interior de la masonería ¿Es que se vá á hacer base de la acusación lo que dice este papel? Pues entonces comenzaremos por el principio. ¿Quién responde de ese papel? ¿Se ha demostrado que este papel está con efecto publicado por quien tenga alguna autoridad para ello? Pues no puede ser verdadero medio de prueba en este caso. *(Sr Nocedal. Evidentísimo. Nadie lo puede saber.)* Nadie, menos yo que lo sé. *(señor Nocedal. Pero el Tribunal nó.)* Como el Tribunal no lo sabe no hay para qué traer ese papel para que sea fundamento de una declaración. Ese papel no tiene autor conocido, y por consiguiente carece de fuerza y de autoridad. A qué traerlo? O es que importa al Tribunal saber lo que dice ese papel?

Se afirma en él que D. Miguel Morayta fué destituido de su cargo del Gran Oriente de la masonería española. Esto no es verdad, yo no he sido jamás destituido de nada; la prueba que sobre este particular se intentaba no pudo dar resultado de ninguna clase, como lo prueba el hecho de que los exhortos que en esos autos se han pedido, han corrido de una en otra mano y han venido despachados sin traer nada que sea util; sin embargo, porque se necesita fijar bien mi personalidad dentro de esta causa, voy en brevísimos momentos á decir la razón, el motivo por qué ha resultado en ese exhorto algo que ha hecho indispensable la presentación de una certificación espedida por el Juzgado del Este.

Existia en España una asociación masónica que se llamó Oriente Nacional. Este Oriente Nacional, que es el que fué en tiempos antiguos regido por el Conde de Aranda, por el Infante D. Francisco y por Calatrava, determinaba algo tan autocrático, tan autoritario, tan absoluto, que en los nuevos tiempos de libertad que corremos, disonaba, molestaba, parecia mal á un gran número de masones. El principio de aquel Gran Oriente era que el presidente de la asociación no podia ser removido mientras viviera. Contra esta doctrina que afirmaba la antigua masonería española,

conforme en este particular con la masonería universal de los tiempos antiguos, se formó una tendencia dentro de la masonería por la cual se sostenia que no hubiera cargos *at vita*, que todo el mundo fuera responsable de sus actos y que las autoridades de esta órden pudieran ser juzgadas y depuestas por la mayoría de los masones á quienes regian; la sociedad así lo deseaba y se formó una especie de grupo masónico. Este grupo llegó á crecer y aumentar, y como quiera que el antiguo Oriente creyendo tener la esclusiva y la legalidad del Oriente de España, que es todo lo que habian pedido la mayoría de los masones, se acudió á un arbitraje y este arbitraje declaró que la legalidad estaba de parte del Oriente Español, y el Oriente Español viene á ser por lo tanto una sociedad perfectamente legal dentro de la masonería, reconocida en todo y por todo, y este Oriente Español tuvo luego á Puerto, Prim, Antonio Romero Ortíz. Este Oriente Nacional enfermó de plétora, era tanto, representaba tanto, significaba tanto que dentro del Oriente Español hubo disgustos, estos disgustos se tradujeron en discusiones ardientes en sus reuniones, y á consecuencia de todo esto, la masonería atravesó en aquellos momentos un período de crísis verdaderamente notable, y en aquellos momentos de crísis es cuando algunos, los que habian sido en el antiguo Oriente de España algo y se quedaron sin ser nada, hubieron unos de retirarse á sus casas, otros se declararon sucesores del legítimo Oriente de España, y otros fueron los que á mi me nombraron. Vamos á ver cómo en medio de esta perturbación restablecimos el antiguo Oriente de España.

Entonces, y se trata precisamente de los días en que García-Vao era asesinado, entonces fué cuando yo intenté, aprovechando la primera oportunidad que pude, legalizar la situación de la masonería, hacer que el Oriente Español fuera una asociación legal, y aun cuando hice todo lo posible no llegué á tiempo, porque el gobernador me dijo en comunicación de 9 de Diciembre de 1886 lo siguiente: «Examinada la instancia presentada á nombre de V. con fecha 26 próximo pasado y estatutos del Supremo Consejo de la gran logia masónica del Gran Oriente Español que trata V. de constituir en esta Corte, visto el artículo 80 de

la ley de 30 de Junio del corriente año, según el cual ninguna asociación puede tomar una denominación idéntica y hay otra registrada en la provincia tan parecida que ambas pueden confundirse; considerando que en 16 de Julio último se han registrado en este gobierno de mi mando los estatutos del Gran Oriente Nacional de España», etcetera, y concluye la comunicación diciendo que no puede registrar los estatutos. Como la sociedad cuyos estatutos estaban registrados se llamaba Gran Oriente Nacional y aquella cuyo registro pedía había de denominarse Gran Oriente de España, había alguna analogía de nombre y por eso no se pudo inscribir; pero como yo trabajaba mucho por formar una asociación lo más numerosa posible, me uní con otras distintas asociaciones, y entre ellas con la del Vizconde de Ros que representaba esa legalidad de haber sido la que primero acudió al gobierno civil, y en un convento masónico, que así lo llamamos nosotros, celebrado en 5 de Abril de 1887, hicimos la fusión de una porción de organismos masónicos, el Vizconde de Ros quedó encargado de las atribuciones y prerogativas, dándole para el caso un voto absoluto y continuo, y la sociedad comenzó á marchar con el título de Gran Oriente Nacional, que todos aceptamos, porque los estatutos de la sociedad con este título estaban registrados Nosotros ante todo y sobre todo, lo que queríamos era la legalidad de nuestra sociedad.

Y así pasó algun tiempo, ocupando el Vizconde de Ros el primer puesto y yo el segundo, hasta que llegó una desavenencia sobre cuestiones graves, se hizo una elección, no hay por qué precisar ahora quién podia tener razón: el hecho es que yo fuí nombrado por un considerable número de votos de la mayoría, presidente del Oriente Nacional, y siendo presidente del Oriente Nacional dí parte al gobierno civil de Madrid de mi nombramiento, y á la vez que le dí parte de mi nombramiento, le dejé estos estatutos que resultan registrados á nombre del Gran Oriente Nacional; son los estatutos míos, porque yo soy el Presidente del Oriente Nacional; pero como quiera que hay otro Oriente Nacional, y no me refiero en esto al Vizconde de Ros, sino á otro que funcionaba con el Vizconde

Ros, para que no resultaran asociaciones masónicas con igual nombre, resolvimos variar el título de Oriente Nacional y sustituirle con el de Gran Oriente Español. El Gobernador tomó acta de este acuerdo, perfectamente tomado por la asociación que yo dirigía, puesto que no fué acuerdo exclusivo mio; y continuando así las cosas, meses despues reunimos nosotros los representantes de todas las agrupaciones de nuestro Oriente y nos llevamos á muchísimos que estaban completamente separados de la masonería. Estos estatutos resultan copiados en autos; allí los puede ver la Sala si esta cuestión le interesa, y jamás se usó el nombre de la masonería, y á esa sociedad se le llamó sociedad de beneficencia con fines de instrucción y progreso, pero no se nombra jamás la masonería, ni hay nada que justifique la existencia de una asociación semejante.

Entretanto nosotros hicimos unos nuevos estatutos basados en esos que ya estaban registrados, y los llevamos al gobierno civil, los aceptó, los registró, los encontró legítimos y legales, y por virtud de estas bases tan perfectamenten seguidas, el Oriente de España pasó á ser Oriente Nacional y el Oriente Nacional pasó á ser Oriente de España, no habiéndose aquí variado nada; pero el Vizconde de Ros creyó que nosotros nos habíamos estralimitado y presentó una protesta ante el gobernador de Madrid que entre otras cosas decía que se había sustraido un sello, y con esto de la sustracción del sello ocurrió lo siguiente: Galvez Holguin era secretario del Gran Consejo de la órden, Galvez Holguin era secretario por este concepto del Gran Comendador: aquel Oriente se sustituyó en la persona del Vizconde de Ros por la mia, y fué Secretario del Gran Comendador, siguiendo siendo secretario mio; y siguiendo sellando con el sello que era mio; pero el hecho fué que estas palabras aparecen en documentos dirigidos al Gobierno Civil de Madrid, y lo menos que pudo hacer es enviar esta protesta del Vizconde de Ros á los tribunales de justicia para que se averiguara qué es lo que había de verdad en esto, y el resultado de estas averiguaciones consta en el documento que anteriormente se ha presentado.

Yo, por lo tanto, alego la personalidad y representación

que me dá la inscripción en el registro del Gobierno civil de Madrid, por cuya inscripción el Oriente Español hoy es el antiguo Oriente Nacional ó es el mismo antiguo Oriente de España, reconocido y acatado por casi todas las potencias masónicas del mundo, menos de los Estados-Unidos.

De manera que el Oriente Español tiene las dos grandes legitimidades que le dán: primero, el ser una asociación perfectamente legal; y segundo, el ser una asociación masónica que está reconocida por todas las naciones, por todas las potencias y grandes agrupaciones. La personalidad del Oriente Español está perfectamente reconocida, es perfectamente justa, no puede ser discutida ni debatida y mucho menos por quien no esté al tanto de las interioridades de la masonería. Basta saber para ello que el Oriente Español está registrado como sociedad legal en el Gobierno civil de Madrid, y los Orientes todos extranjeros, ó casi todos, han reconocido á esta sociedad de España.

Parece que estoy viendo detrás de todo lo que aquí se ha de decir acerca de la masonería, un argumento. Nos hemos acostumbrado todos á ver en la masonería algo terrible y brutal, siendo así que en los estatutos que ahí tiene el abogado del procesado y puede leer, verá que están fundados en una doctrina más ó menos avanzada, pero que no se puede considerar como inmoral, como perturbadora, como asesina; parece que os estoy oyendo decir á casi todos vosotros que los masones de Moraita no son la masonería; que hay la masonería blanca y negra, la masonería que envenena y asesina, por eso Moraita no es nadie en la masonería. La masonería que yo represento, la masonería con quien yo estoy en relación, es la que dirige en Francia el miembro más importante del partido más avanzado; la masonería es la misma que dirige en Italia uno de los políticos más perspícuos del mundo moderno; es la masonería que acataba y reconocía la autoridad del emperador Guillermo; es la masonería que dirije el rey de Suecia; es la masonería á la cual pertenecen hoy 156 diputados de la cámara francesa, y á la cual pertenecen hoy entre nosotros una infinidad de jefes de partidos españoles.

No hay otra masonería que ésta; el que cree que al lado de esta masonería pública hay otra masonería secreta, se equivoca, no sabe una palabra ó falta á la verdad; cuanto se diga de esas sociedades ocultas es inexacto; con la autoridad que me dá á mí el estar viviendo, pensando y trabajando dentro de la masonería hace muchísimos años, digo que no hay más masonería que la que se practica en casi todos los paises del mundo así como en España, porque no solo el Oriente Español tiene registrados sus estatutos, sino que está reconocida por las asociaciones de Francia, donde cuenta con una subvención del Ayuntamiento de París para que pueda realizar sus funciones, que es pública en Inglaterra donde la dirije el Príncipe de Gales, que nunca niega su carácter de masón, que se ha hecho retratar con el traje de Gran Maestre y estos retratos se expenden en todas partes; es la masonería que en Italia tiene caracteres casi públicos, donde todo el mundo sabe quién pertenece á la masonería y quién no pertenece. Viene á este punto un argumento de sentido común. ¿Creeis vosotros que cuando la masonería ha sido dirigida por reyes de tanta importancia, cuyo nombre va rodeado de una aureola de gloria tan admirable como el rey Guillermo, el primer emperador de Alemania de este nombre, creeis vosotros que esa masonería dirigida y gobernada por tantos y tantos otros ilustres miembros que en el mundo entero han ocupado el primer lugar, creeis vosotros que consentirían esas personas la existencia de otra masonería rastrera, oscura, heredera del veneno de los Borgias y que fabricaba Alejandro IV? ¿Creeis vosotros que esto lo consentirian estos ilustres personajes? No. No hay esa masonería: lo que hay es que en todas las partes del mundo hay muchas gentes que aun creen en brujas y ven brujas en todas partes, y cualquier cosa que tenga un carácter que pueda maravillarles, la atribuyen á la masonería, que tantas veces se pasa años enteros sin acordarse para nada de estos sus enemigos, ocupándose tan solo en la realización del bien.

No hay masonería blanca ni masonería negra, no hay más masonería en España que la que yo presido, y en el extranjero otros dignísimos masones con quienes estamos en relación más ó menos íntima, pero que profesan exacta-

mente los mismos principios que nosotros, y no quieren más que lo que nosotros deseamos.

No estoy, pues, dentro de las afirmaciones que acabo de hacer, con absoluto derecho para reclamar á título de jefe de la masonería contra el que la insulta? Se dirá, el presbítero Balaguer y el subdiácono Serrano, han dicho de la masonería en totalidad lo que han tenido por conveniente-pero esto no vá dirijido al Oriente Español. ¿No? Pues recuérdese que en los estatutos está que los estatutos dicen, que como hermanos, los masones se deben mutuo auxilio, donde hay un masón afligido ó necesitado, deben estar todos sus hermanos, y como consecuencia de esta obligación, el masón se debe completamente á sus hermanos haciendo todo cuanto contribuya á mejorar su posición. Es así que aquí se insulta á la masonería en general, es así que estoy obligado por estos estatutos, es así que estos estatutos con la ley mia y su legalidad está reconocida por el gobierno civil, luego yo tengo derecho á velar por la honra de cualquier masón, aunque no pertenezca á la asociación que presido.

Se toma la cuestión por otro lado y se dice: ¿Quién es el Sr. Moraita para hablar en nombre de ese Oriente? ¿Quién es? Su presidente, el cual tiene por el artículo 54 de los estatutos, como obligación ineludible tomar la iniciativa en todas las cuestiones de interés general de la asociación y en particular del Gran Oriente, lo cual se aclara más en otros artículos y en los reglamentos generales de la orden que por su mucha extensión no tenemos impresos.

Y continúan diciendo: no sería el Oriente Español el que asesinó á García-Vao, fué algún ramo de la masonería; se quiere dar la prueba de un hecho que conocen todas las personas, del cual han hablado todos los periódicos en muchas ocasiones, y es que García-Vao pertenecía á la logia *Amor*, y como individuo de la logia *Amor* trabajó en ella constantemente, y á la vez en otra logia que yo dirigía á la sazón y à la cual asistía García-Vao casi todas las sesiones por el cariño particular y personal que me tenía; García-Vao era, pues, masón del Oriente Español, García-Vao según la frase que nosotros empleamos, se hallaba bajo mi autoridad. Dice su pariente, estando en esto mejor enterado que su misma madre, que era bueno, tenia sentimien-

los religiosos, que lo que sucedió fué que estos sentimientos se rebelaron contra sus deberes masónicos y los masones tendrían miedo de que sus secretos se divulgaran y le asesinaron ante el portal de su casa. Ya he dicho antes que hay diferentes asociaciones masónicas en todas partes del mundo, y para explicar esto con más claridad, puesto que de esto se deduce un argumento interesante para mí, he de decir que el Gran Oriente Español que presido se forma de diferentes agrupaciones, que la mayor parte de ellas no tienen su asiento en Madrid, están en pueblos de pequeña ó gran importancia, y algunas fuera del territorio español. Yo he pedido al Gobierno de Madrid que puesto que la asociación masónica tiene esa particularidad de ser una asociación compuesta de asociaciones, legalizado el supremo consejo, debían quedar legalizadas todas las demás asociaciones de este Oriente; pero el texto de la ley impide esto, y ha sido necesario, y algunas lo han hecho, la mayor parte, que estas asociaciones fueran inscribiéndose en los registros de provincias; de modo que dentro de esta organización del Gran Oriente Español, habiendo una porción de asociaciones que están perfectamente legalizadas, las otras no lo están.

Pues bien, y voy al argumento. ¿Cómo, ¿quién mató á García-Vao? Pues claro es, no habia de ser una sociedad á la cual no perteneciera. Qué le importaba al Oriente Nacional lo que dijera García-Vao, si García-Vao no sabía el secreto del Oriente Nacional, ó ignoraba lo que este pudiera hacer y no lo conocía más que de oidas? A quien unicamente pudiera importarle el descubrimiento del secreto era á la sociedad á la cual pertenecía García-Vao. Pertenecía á nuestra asociación, temimos que divulgara nuestros secretos; nosotros somos los que le hemos asesinado.

Después de asentir á todas las admirables razones expuestas por el dignísimo abogado que me ha precedido en el uso de la palabra, hay que estudiar lo que se deduce de estos hechos que presentan la cuestión bajo puntos de vista diferentes. A nadie podía importar que se divulgaran los secretos de la masonería, más que á los masones de que era compañero García-Vao. Esto era evidente; luego la calumnia va directamente dirigida á nosotros.

No quiero molestar demasiado la atención de la Sala; no pensaba ser tan largo en mi peroración, y voy á concluir con un recuerdo. En autos consta, aquí se ha aportado y estoy cierto que sobre esto ha de basarse una parte de la defensa del procesado, en autos consta, repito, que se vienen á sacar argumentos concluyentes de un libro que ha descubierto los secretos de la masonería. Yo no tengo para qué hablar de este libro, sé que su autor es un desdichado, un perjuro, un hombre que faltó á su juramento por dinero, y esto basta, porque en último resultado, lo que dice un sectario opuesto á la masonería y se inspira en principios de deshonra y de muerte contra ella, no puede ser tenido en cuenta ni por los Tribunales de Justicia ni por una persona séria y formal; no, si esto fuera lícito, ¿quién me impediria á mi á acudir á ese inmenso arsenal donde se han reunido tantos y tantos datos variados y aborrecidos para alimentar determinadas pasiones, y ocuparme de lo que dicen de los jesuitas, de la mónita secreta, que algunos creen que fué inventada por los jesuitas y otros por enemigos de ellos?

Hay que atacar á la masonería por lo que es. La masonería afecta en toda su organización y modo de ser, un simbolismo, y por virtud de este simbolismo llamamos nosotros á las cosas de muy distinta manera que se llaman en el mundo. Nosotros decimos cuando se vá á terminar la sesión, los obreros se van satisfechos y contentos y muy bien pagados, en lugar de decir se levanta la sesión; nosotros decimos cuando uno ha pagado mensualmente sus cuotas mensuales que está aplomo; nosotros decimos la sesión se abre al segundo golpe de mazo: empleamos en todo un lenguaje simbólico cuyo lenguaje simbólico hace sonreir al sacerdote Balaguer, pero significa algo muy sério y muy formal para los que no se hallan sentados en el banquillo de los acusados por haber insultado.

Pero vamos al caso, que he dicho antes que la asociación masónica está fundada en un simbolismo que corresponde á una lista, y no he de citar todos los pliegos de esta lista, pero sí he de decir que hay en ella el siguiente particular. Salomón trata de construir un templo al dios de la verdad y para esto necesita reunir los artífices más notables del

mundo y escribe á rey de Tiro diciéndole, necesitamos artífices de los más selectos que pueda encontrar, y el rey le manda una cohorte de artífices de todas clases dirigidos por Iran, y Salomón comenzó las obras del templo para lo cual dirigía la cohorte de artífices Iran: y aquella cohorte trabajó un día y otro día con doblado empeño hasta llegar el momento en que se halló terminado el magnífico palacio. Todo el mundo celebró á Irán el gran artífice, gran constructor, pero Iran despierta de esta suerte celos, es envidiado de algunos y entre ellos de tres jefes que se llamaron Invelai, Invelú é Invelón que esperan al maestro Iran en el momento que viene á terminar el trabajo del día; y uno de estos espera al Sr. Iran, le hiere con la regla, herido Iran, se mete por la otra puerta de las tres que tiene el templo y se encuentra con el otro que le hiere con el nivel y huye, se encuentra con la tercera puerta y tropieza con el otro que le da un bofetón.

Salomón entonces reune á todos y les dice: el Arquitecto Irán ha muerto, es necesario vengarle y concluir con sus enemigos, con esos asesinos del Gran Maestro, y por eso juran vengar á Iran.

Pero pone al lado de esto la explicación. ¿Quién es Iran? Es la virtud, el trabajo, la perfección, la aplicación de todas estas grandes virtudes. ¿Quiénes son aquellos tres enemigos? La ignorancia, la envidia, el vicio, todas las malas pasiones que impiden que Iran resplandezca, y viene después Salomón, quien busca quien vengue al elegido, y á éste se le dá el puñal para matar y herir, esto es, para matar la ignorancia, la envidia, el vicio, todas las malas pasiones que impiden el descubrimiento del bien y el crecimiento de la virtud. Este es el sentido de la masonería y es lo que la masonería dice en esa lista de Iran.

Voy á concluir con una observación que estaba antes en pié y es la siguiente: La masonería tiene personalidad jurídica. Ya ha dicho antes mi ilustrado compañero señor Dualde, respecto á este particular, que por solo este hecho el Gran Oriente tiene perfecto derecho para perseguir por injuria y calumnia, porque para comprender más la gravedad del caso y la justicia que nos asiste, he de decir que yo creo que la masonería es una sociedad que se rige por

organismos que determinan distintas modalidades en su manera de ser en su vida interior; solo puede llevar la voz de la masonería aquel que está ocupando un alto y distinguido lugar dentro de esta orden, el cual necesita para tomar esta resolución, diferentes acuerdos, y que este acuerdo y esta resolución sea de conformidad con lo que esta entidad diga. Más claro, puede suceder, habrá sucedido en el mundo, que habrá algún masón que haya olvidado sus deberes, que al fin hombres los masones son, y haya cometido algún defecto; el delito es cometido por uno que es masón, pero en este delito nada tiene que ver la masonería, no responde de él, como no responde ninguna grande asociación de los delitos y faltas que cometan sus asociados.

Para que la masonería mande es necesario que manden las autoridades de la órden. Cuando García-Vao ejercía cargos importantes en la masonería, ocupaba yo un puesto de gran importancia; por lo tanto, el asesinato de García-Vao, si fué acordado por la masonería, debió ser acordado por mí, y hé aquí una razón más que confirma lo que antes he dicho.

Y no insisto, el argumento sobra, he molestado demasiado á los señores de la Sala y me incumbe en este momento concluir recordando algo que dijo anteriormente el abogado que ha sostenido la acusación con una elocuencia superior á la mia. Nosotros no venimos aquí á perjudicar ni á causar daño á nadie; nuestro perdón está dado por adelantado; en los primeros momentos que el Consejo de la órden resolvió traer este asunto á los Tribunales, acordó que el que fuera responsable había de ser perdonado, pero mientras exista sentencia por la cual estén condenados. Yo espero de la rectitud de la Sala y de la sabiduría con que ejerce la alta misión de la justicia que comprenderá lo clara que es la cuestión que habrá de resolverse en este caso concreto, que es la calumnia é injuria dirigida á una sociedad perfectamente legal, autorizada y reconocida por las leyes. Nosotros, vuelvo á decir, combatimos, no por el propósito de ofender á nadie, sino por decir al gobierno de la Nación que nos ha concedido estos derechos, todos obrasteis perfectamente porque has dado esta legalidad á

gentes que saben volver por su honra, que no se dejan llamar asesinos, malvados, canallas y todo lo demás que dicen esos artículos.

Es cuanto en apoyo de mi pretensión he de decir.

Sr. Presidente: La defensa de D. Andrés Serrano tiene la palabra.